UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

AUTOR: OLGA YESSENIA SUÁREZ MERCHÁN

DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

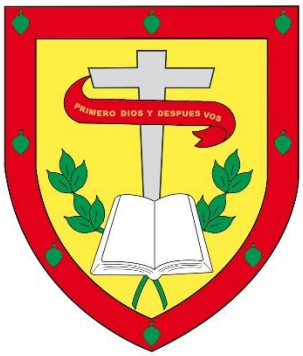

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

AUTOR: OLGA YESSENIA SUÁREZ MERCHÁN

DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca	DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	CÓDIGO: F – DB – 34 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Olga Yessenia Suárez Merchán portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0104817226.** Declaro ser la autora de la obra: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **9 de agosto de 2022**

F: .....

Olga Yessenia Suárez Merchán

C.I. 0104817226

Universidad Católica de Cuenca

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por OLGA YESSENIA SUÁREZ MERCHÁN, con el Tema "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD". Bajo mi supervisión.

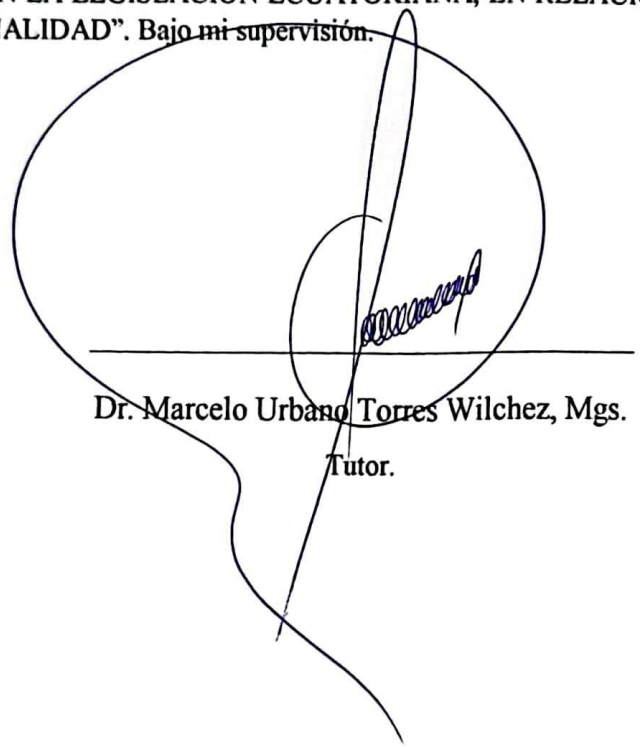

Dr. Marcelo Urbano Torres Wilchez, Mgs.

Tutor.

Dedicatoria

Con el corazón lleno de amor y gratitud, a mis padres ***Miguel y Mary*** por haber construido en mí, dos grandiosas alas que me ayudaran a emprender el vuelo.

Por enseñarme a ser un verdadero "*ser humano* "que siempre extenderá su mano al que lo necesite y que mejor manera de hacerlo con la profesión escogida.

Y por cada peldaño construido con amor, sacrificio y apoyo incondicional que me ha permitido alcanzar los objetivos planteados.

Agradecimiento

A mis Padres Miguel y Mary.

A mi esposo Fernando por inspirarme a cumplir esta meta.

A mis Hermanos Chris y Miguel, ejemplos de superación y perseverancia.

Con gratitud y cariño al Doctor Marcelo Torres Wilchez, por su asesoría y apoyo en el desarrollo de este trabajo investigativo.

De manera especial al Doctor Iván Merchán. Es para mí un privilegio contar con su sabiduría, consejos y apoyo incondicional. Sin duda alguna un ejemplo de ser humano, profesional y amigo.

Resumen

El derecho actual se rige bajo una doble dimensión de aplicabilidad normativa, el cumplimiento y aplicación del control constitucional y convencional es el pilar primordial en un Estado constitucional de derechos. El principio de inocencia al ser un derecho humano y fundamental requiere una protección efectiva, la cual debe ser garantizada por todo sistema de justicia, su irrespeto o vulneración lleva consigo la trasgresión de otros derechos fundamentales. De manera que, el principio de presunción de inocencia, debe cumplir con toda la estructura y procesos establecidos en la Carta Fundamental e Instrumentos Internacionales.

Este trabajo investigativo permitirá determinar cómo se aplica el control de convencionalidad como garantía del estatus jurídico de inocencia, los mecanismos que utiliza la administración de justicia para salvaguardar la seguridad jurídica y velar por el derecho humano de inocencia, lo cual se logrará a través del estudio sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las resoluciones respecto al principio de inocencia de la Corte Constitucional con la finalidad de establecer si existe o no vulneración del principio de inocencia como garantía procesal, regla de trato, medida y juicio.

Palabras Claves: Control de Constitucionalidad, Control de Convencionalidad, Principio de Inocencia, Presunción de Inocencia, estatus jurídico de inocencia, regla de trato, regla de medida, regla de juicio.

Abstract

A double dimension of normative applicability governs current law; compliance with and application of constitutional and conventional control is the cornerstone of a constitutional state of rights. The principle of innocence, a fundamental human right, requires adequate protection, which every justice system must guarantee; its disrespect or violation entails the transgression of other fundamental rights. Therefore, the principle of presumption of innocence must comply with all the structure and processes established in the Fundamental Charter and International Instruments.

This research will determine how the control of conventionality is applied as a guarantee of the legal status of innocence and the mechanisms used by the administration of justice to safeguard legal certainty and ensure the human right of innocence. It will be achieved by studying the judgments issued by the Inter-American Court of Human Rights and the resolutions inherent to the principle of innocence of the Constitutional Court to establish whether or not there is a violation of this principle as a procedural guarantee, rule of treatment, measure, and judgment.

Keywords: Constitutional Control, Conventionality Control, Principle of Innocence, Presumption of Innocence, legal status of innocence, rule of treatment, rule of measure, rule of trial.

Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad. I
Certificación Tutor. II
Dedicatoria III
Agradecimiento IV
Resumen V
Palabras Claves: V
Abstract VI
Keywords VI
Índice VII
Introducción 1
CAPÍTULO I 2
Principio de Inocencia 2
Origen e Interpretación Histórica 2
Interpretación Gramatical 4
Principio 5
Presunción 5
Inocencia 6
Interpretación Teleológica Objetiva 7
Concepto 7
Características del Principio de Inocencia 9
Principio de Inocencia y Dignidad Humana 9
Principio de Inocencia y Principio de Legalidad 11
Principio de Inocencia en el Debido Proceso 13

El Principio de Inocencia y las Reglas del Debido Proceso 15
Presunción de Inocencia vs Estatus Jurídico de Inocencia 23
Inocencia y Estatus Jurídico 25
Principios 26
Derechos 27
Garantías 31
CAPÍTULO II 33
Control de Constitucionalidad como Garantía de Derechos Humanos. 33
Control de Constitucionalidad 34
Concepto 37
Control de Constitucionalidad en el Ecuador 38
Constitución de 1998 38
Constitución de 2008 39
Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa 42
Generalidades del Control de Convencionalidad 45
Origen del Control de Convencionalidad 48
Concepto 49
Clases de Control de Convencionalidad 51
CAPÍTULO III 53
Análisis de Datos. 53
Causas en contra del Estado Ecuatoriano. 53
Caso Suárez Rosero vs Ecuador. 53
Avances Logrados 53
Caso Tibi vs Ecuador 54
Avances Logrados 55
Caso Acosta Calderón vs Ecuador 56

Avances Logrados 56
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. 57
Avances logrados 57
Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador. 58
Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador 61
Avances logrados 61
Caso Montesinos Mejía vs Ecuador. 62
Análisis de los Casos de la Corte IDH. 63
Resoluciones de la Corte Constitucional 66
Resolución 7-17-CN/ 2019 66
Resolución 14-15-CN/ 2019 67
Resolución 14-19-CN/ 2020 68
Resolución 08-20-CN/ 2020 70
Datos Jurimétricos de Información 72
Conclusiones 74
Recomendaciones 76
Bibliografía 77
Anexos 83

Introducción

A lo largo del tiempo, en las civilizaciones y sociedades, ha existido la necesidad de establecer un sistema en el cual se pueda determinar la culpabilidad o inocencia de una persona. En el transcurso y evolución del ser humano se ha evidenciado distintas formas de juicios y procesos penales con la finalidad de marcar un precedente y establecer un orden en la cotidianidad de su sociedad. El sistema penal ha pasado por varios cambios estructurales entre ellos la transición de un sistema inquisitivo a un sistema penal acusatorio. Mientras las sociedades avanzan, los delitos evolucionan y las leyes se convierten en simples escritos que ya no cumplen la finalidad para la cual han sido creadas, de tal manera que, surge la necesidad de crear nuevas leyes que cumplan con el propósito de orden social.

Además, es importante establecer derechos, principios y garantías de protección para los ciudadanos que presuntamente han cometido un delito. De esta forma nace el Principio de Inocencia en el cual toda persona debe mantener su estatus jurídico de inocencia, hasta que un proceso penal justo y neutral basado en pruebas y evidencias demuestre su responsabilidad y por ende en sentencia declare su culpabilidad. El principio de inocencia sin duda alguna es un pilar fundamental dentro del ámbito de protección de derechos, de trascendental importancia en la justicia, imprescindible en un Estado democrático; debido a que, todo principio tiene el objetivo de frenar el poder arbitrario que el Estado pueda tener frente a sus gobernados. Además de ello es un presupuesto esencial del derecho penal en donde toda persona siempre mantiene su estatus jurídico, hasta el momento en que su responsabilidad sea demostrada mediante sentencia ejecutoriada evidenciando su culpabilidad.

El Ecuador reconoce este principio, desde 1977, y reconoce la Competencia de la Corte IDH a partir del año 1984. Lamentablemente este principio ha sido vulnerado constantemente, quedando evidenciado en los múltiples casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es de trascendental importancia que este principio sea considerado como una garantía del debido proceso para lograr una justicia efectiva.

CAPÍTULO I

Principio de Inocencia

Origen e Interpretación Histórica

Los primeros orígenes del principio de presunción de inocencia; podría decirse, nace del Derecho Romano con la creación de la República, los procesos por delitos y crímenes se convierten en una responsabilidad del gobernante, donde existía la necesidad de que la estructura estatal al mando brinde protección y respuestas, dando lugar a la creación de tribunales de juzgamiento. Finalmente se establecen normas y principios, la creación de la primera legislación romana con el *Código Decemviral* y el nacimiento del proceso penal en donde se establece un órgano juzgador el cual determina la inocencia o culpabilidad del acusado imponiendo una pena en el caso de la existencia de responsabilidad penal.

Según Merchán I. (2020) en su obra "Garantías y Principios Rectores del Derecho Penal", manifiesta que el origen de este principio tiene sus primeras apariciones en la época del Emperador romano Marco Ulpio Trajano, debido a que en su gobierno se había establecido la aplicación del principio de juicio previo, el cual sería implementado como normativa tiempo después, si bien la presunción radicaba en la culpabilidad a través de este juicio, se le daba la posibilidad al procesado de demostrar su inocencia.

La primera muestra de la inocencia como principio procesal puede tomarse de la Constitución Imperial de Trajano, que fue un documento escrito enviado al gobernador Plinio en respuesta a la consulta de decidir sobre la situación de los cristianos capturados que habían desistido de sus creencias. Este documento es el primer instrumento oficial que evidenciaba la relación entre el cristianismo y el ejercicio del poder, se distingue tres aristas importantes: 1. Cualquier tipo de denuncia debe ser realizada con identificación del acusador, no puede existir denuncia anónima. 2. El castigo será impuesto si la culpabilidad ha sido demostrada. 3. Si el Magistrado no ha logrado demostrar con evidencias la culpabilidad, este debe resolver su decisión a favor del acusado. (Suárez, 2005).

Como resultado de este documento de consulta y respuesta del emperador Trajano se obtiene un enunciado que marcaría el inicio de un cambio en el proceso penal: “Nadie debía ser condenado por sospechas, pues es mejor que quede impune el delito de un culpable que condenar a un inocente” frase que posteriormente sería tomada por el jurista romano *Ulpiano* y reflejada en el “*Corpus Iuris Civilis Justinianus”* del emperador Justiniano. (García, 2011).

En el año 1215 tras varios agravios a derechos ciudadanos y quebrantos de normas se crea la Carta Magna de Inglaterra, la cual establece por primera vez el juicio previo para determinar la veracidad de los hechos suscitados y decidir su detención o encarcelación mediante una sentencia judicial. Merchán I. (2020) menciona que el fundamento de esta norma era establecer un respeto hacia la persona que está en calidad de enjuiciado, y su condición podría cambiar solamente cuando la autoridad juzgadora lo determine.

Por otro lado, en Europa se evidenciaba el inicio de la Inquisición, una etapa de devastación y sufrimiento humano que aplicaba castigos de tortura. El sistema penal de la Edad Media contaba con tribunales inquisitorios que asumían la culpabilidad de la persona acusada, el tribunal buscaba la confesión del acusado debido a que el objetivo no era imponer una sanción, la finalidad consistía en salvar el alma de la persona. La inocencia tenía que ser demostrada mediante prácticas de provocación de dolor, como por ejemplo los juicios de Dios, si la persona acusada sobrevivía a las pruebas su inocencia quedaba demostrada, ya que Dios ha decidido salvarlo. La religión cristiana se convierte en la fe principal de la sociedad con la que se forma “La Santa Inquisición”, cuyo objetivo era juzgar la herejía, La cual debía ser determinada por las autoridades cristianas quienes analizaban si se trataba o no del delito de herejía. (García, 2013).

Con el transcurso del tiempo juristas y filósofos aportaron con teorías y críticas al sistema inquisitorio, entre ellos Thomas Hobbes creador de la obra Leviatán (1651), que consideraba que a su comprensión no dilucida cómo es posible la existencia de un delito sin una sentencia, ni como se inflige una pena sin una sentencia existente. De igual forma en Inglaterra emergen hechos trascendentales para lo que hoy se conoce como presunción de inocencia. **1**. La petición de derechos

de 1628, que dio paso a la Revolución Inglesa, la cual contenía como segundo principio la prohibición de encarcelar a una persona, sin existir una causa debidamente probada; **2**. El acta Hábeas Corpus de 1679, estableciendo la prohibición de detener a una persona sin existir previamente una orden; y **3**. La declaración de derechos de 1689, en la cual se solicitaba la eliminación de penas y castigos crueles. (Túnnermann, 1997).

En 1776 en Virginia se crea la Declaración de Derechos, los cuales formaron la base de su posterior ordenamiento jurídico. En este documento se hacía constar que, al iniciarse un juicio, la persona acusada tiene derecho a solicitar el fundamento de la acusación, a contraponer su versión contra testigos o cualquier persona involucrada en el caso, además, de la existencia de pruebas que demuestren la acusación. Este proceso era llevado a cabo mediante un juicio justo, imparcial y rápido, conformado por un jurado que forme parte de la vecindad, los mismos que tendrán la potestad de declarar al enjuiciado culpable o inocente de manera unánime. Del mismo modo se hace constar que la situación del acusado no puede empeorar, obligándolo a ir en su propia contra. (Manson, et al. 1776).

Consecuentemente en el año 1789 teniendo como base el documento de Virginia y gracias a pensadores como el italiano Marqués de Beccaria y el francés Voltaire surge la Revolución Francesa y la creación de la *"Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"*, en el cual sin duda alguna se evidencia una total estructura del derecho de inocencia, estableciéndose como un presupuesto procesal de suma importancia. El artículo 9 de la Declaración establece que, toda persona es inocente hasta que su culpabilidad no sea demostrada, estableciéndose el principio de inocencia o presunción de inocencia como se conoce hoy en día.

Interpretación Gramatical

El Principio de Inocencia es conocido también como Estado de Presunción de Inocencia o a su vez Principio de Presunción de Inocencia. Es pertinente realizar una interpretación gramatical al respecto con la finalidad de establecer la forma correcta de referencia hacia el mismo. Para ello se analizará el significado gramatical de cada palabra que conforma el enunciado y posteriormente a lo largo de la investigación descubrir el significado real de este presupuesto procesal.

Principio

Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas G. (1993) define a la palabra principio como la razón, el origen o fundamento de algo. Hace un análisis de los principios generales del derecho definiendo a estos como axiomas o máximas jurídicas, los cuales funcionan como reglas del derecho.

De la misma manera los Juristas españoles García de Enterría & Fernández (1984) consideran que el principio actúa como base, es un pilar primario que construye la estructura de un sistema.

De tal manera que, la palabra principio refiere a una proposición o axioma de carácter sustancial, que marca el inicio de algo. Lo cual al realizar un ejercicio deductivo no cabe posibilidad alguna de duda, consecuentemente se caracteriza por ser universal. Para establecerlo de mejor manera tomaremos de referencia al Filósofo Aristóteles, quien en búsqueda de establecer los principios que manifiesten el porqué de las cosas, expone la problemática de una multiplicidad de principios, por ende, es necesario establecer el origen, un elemento primero que marque el orden de las cosas dando origen al "*principio de no contradicción*", el cual detalla la imposibilidad de que "un objeto sea y al mismo tiempo no sea en un mismo sentido y al mismo tiempo" "Un carro no puede ser y no ser azul en el mismo sentido y en el mismo tiempo".

Presunción

Etimológicamente presunción proviene del latín "prae-sume-re", cuyo significado refiere a anticipar, conjeturar. Además de ello su estructura está compuesta por el prefijo "prae" que indica algo que esta delante de. Seguido de ello se encuentre el verbo "sumere" lo cual hace referencia a asumir. (Gossel et al. 2006).

El mexicano Gómez C. (2004) considera que, se habla de presunción cuando se tiene una conclusión preestablecida acerca de un hecho ocurrido, del mismo modo, cuando se formula una concepción de algo sin que exista pruebas o hechos que lo definan de esa manera.

De igual forma el Jurista Echandía D. (1988) en su obra "Teoría General de la Prueba Judicial" realiza un análisis al respecto, mencionando que la presunción es una concepción en la mente del creador de una norma y del operador de justicia, los cuales consideran la veracidad o probabilidad de un hecho. Además de ello establece que otras definiciones de presunciones están ligadas al hombre, como principios que funcionan como valoraciones de prueba o criterio judicial.

Inocencia

Etimológicamente la palabra Inocencia deriva del *latín innocens*, formada por el prefijo "in" lo cual significa negación, pudiendo ser de dos formas "no" o "sin". A la vez del verbo "nocere" que indica la acción de hacer daño, perjudicar, herir, etc., Partiendo de este significado literal, se puede entender que la inocencia es la negación o ausencia de hacer daño. (Santagada, 2017).

La inocencia es un estado del ser humano que indica que se encuentra libre de culpa, es la inexistencia de maldad, la carencia de ejercer la acción de dañar a otros. Es usado como un Principio General de Derecho, una regla básica y fundamental que debe ser cumplida. La inocencia es una cualidad primaria del ser humano, adquirido desde su nacimiento, este estado que ha llegado desde un inicio existe hasta la muerte de la persona. Por ende, la inocencia es un elemento innato del hombre, íntimamente ligado a su dignidad. Debe entenderse como el status que tiene una persona frente a la sociedad, y por último como la exención de cualquier responsabilidad frente al cometimiento de un delito o infracción.

Los autores Gossel et al. (2006) en su obra *"La Injerencia en los Derechos Fundamentales del Imputado"* realizan un análisis al respecto de la inocencia mencionando que, si se parte de la idea del cristianismo, todos los seres humanos nacemos dotados de pureza y libres de cualquier tipo de contaminación. Con la muerte todas las almas que van al purgatorio deberán pasar por un juicio individualizado, en donde las almas se clasifican según el grado de inocencia o culpabilidad y se toma una decisión según los pecados o buenas obras impartidas. Los autores realizan una comparativa exponiendo que el proceso penal se realiza con la misma intensidad, debido a que solo un proceso y una sentencia pueden modificar esta inocencia innata de la persona.

Interpretación Teleológica Objetiva

Las múltiples injusticias cometidas, la privación ilegítima de libertad de los imputados, los tratos crueles y degradantes, la existencia de un sistema penal represivo y precursor de violencia, los tribunales inquisitivos expertos en torturas y el miedo que invadía a todos aquellos que no tenían garantía alguna en la acusación de un delito hicieron eco para la formación de un sistema penal garantista. En el cual se siga un debido proceso justo y humano, en donde el proceso penal asuma la inocencia del acusado y no su culpabilidad, en donde el acusado no sea el responsable de probar su situación jurídica, y lo más importante donde todo el sistema procesal penal sea en pro de una justicia eficaz. Naciendo así el Principio de Inocencia promulgado por primera vez por la "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano".

El sistema penal acusatorio se origina sobre la base del Principio de Inocencia, con la finalidad de frenar cualquier intento de arbitrariedad por parte del Estado, además de ello, se fundamenta en la seguridad jurídica y su eficacia, y establecer una sociedad equitativa en donde exista confianza en la aplicación y métodos de justicia.

Gracias al cambio de paradigma originado por la Revolución Francesa, el Derecho se convierte en una herramienta de defensa de los Derechos ciudadanos, partiendo de la concepción de dignidad humana, con la finalidad de evitar abusos de poder por parte de Estados represivos o totalitarios. El nacimiento de los Derechos Humanos generó un cambio positivo dentro del proceso penal. Posteriormente con la obra "De los Delitos y las Penas" de Cesare Beccaria se produce una reflexión en cuestión de la aplicación de las penas, con la finalidad de implementar penas humanizadas y racionalizadas, creándose así varios principios que garanticen los derechos de los ciudadanos. (Aguilar, 2015).

Concepto

El Principio de Inocencia presenta una bifurcación en su conceptualización: **1.** Desde un punto de vista general y como derecho humano; y **2**. Desde un punto

de vista procesal. De tal manera que en este presente apartado se analizará desde la perspectiva genérica o general.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en su artículo nueve: establece la presunción de todo ser humano hasta que su culpabilidad no haya sido declarada mediante sentencia, que su arresto será solamente si este es indispensable y que todo aquello que no sea estrictamente necesario que asegure su calidad de persona será reprimido por la ley. (Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano , 1789).

El fundamento del principio al establecer que la persona acusada mantiene su estado de inocencia intacto, debido a que no es lógico que la inocencia se encuentre en discusión, al contrario, lo que debe estar en discusión es la culpabilidad de la persona acusada. Además de ello establece que el principio se ejecuta desde el momento en el que la administración de justicia inicia con la investigación de los hechos. El imputado debe mantener su situación jurídica de inocente en todo el transcurso del proceso penal, el trato recibido no puede ser de culpable, debido a que todavía no existe una decisión que haya resuelto la situación jurídica del procesado.

García J (2009) manifiesta que, la inocencia además de estar establecida como un principio, es un derecho del ser humano, que debe ser considerado como regla general en todo proceso penal. Partiendo de la concepción de que las personas no tienen la intención de hacer daño (inocencia). La culpabilidad será evidenciada mediante pruebas, un fundamento motivado por el operador de justicia sin que exista duda al respecto de su responsabilidad. De tal forma que el Principio de Inocencia actúa como garantía de la persona imputada frente a las acusaciones recibidas, además de ser la base primordial del proceso penal.

De lo analizado anteriormente se evidencia que el Principio de Inocencia a más de ser un derecho y una garantía procesal, su fundamento se centra en que actúa como limitante frente al ius puniendi del Estado y la arbitrariedad de la justicia desarrollándose como un mecanismo de defensa que permita resolver la situación jurídica del imputado.

Características del Principio de Inocencia

1. Reconocido como Derecho Humano y fundamental, establecido en el ámbito Convencional y Constitucional.
2. Se fundamenta en la dignidad humana.
3. Tiene una doble bifurcación, como derecho fundamental y como garantía procesal.
4. Se ejecuta o se aplica desde el primer momento que inicia el proceso penal.
5. La inocencia es un status jurídico por lo tanto no puede presumirse.
6. Es una garantía para el procesado en todo momento y cada instancia del proceso penal.
7. Solo la autoridad competente puede valorar la prueba en donde se determine la responsabilidad del acusado, y no puede existir duda al respecto.
8. Al ser una garantía el imputado no está obligado a demostrar o presentar prueba alguna. La carga de la prueba recae en quien acusa.

Principio de Inocencia y Dignidad Humana

Para un mayor entendimiento y comprender de mejor manera porque el Principio de Inocencia es un Derecho Humano que se fundamenta en la dignidad humana, se realiza un resumen profundizando su carácter absoluto.

> Los griegos consideraban que la dignidad estaba estructurada por bienes y valores de tres tipos diferentes, por su utilidad, por su satisfacción y aquellos considerados dignos por excelencia, detallados en el siguiente cuadro explicativo. (Melendo, 2007).

Tabla 1

Estructura de la Dignidad

Por utilidad	Por satisfacción	Dignidad pura
Algo que sirve para una finalidad, se caracteriza por	Algo que produce sensaciones. Su valor se	Algo es bueno por su esencia, tiene su valor en sí mismo. No

factores exógenos. Es decir, su función o valor no se encuentra en sí mismo, siempre va a depender de otro elemento para cumplir su misión de existencia. Ejemplo: el esfero es útil porque sirve para escribir, si no existiera el papel el esfero perdería su utilidad.	encuentra en sí mismo, pero depende de su utilidad. Ejemplo: la playa como lugar de vacaciones, no deja de ser lo que es, si nadie lo utiliza no pierde su valor esencial, pero pierde el valor para la persona que no le gusta o no quiere ir a la playa.	depende de factores externos, Ejemplo: la familia, es un valor bueno, no por utilidad ni por satisfacción, sino por el simple hecho de su existencia, es bueno en sí mismo, es decir no depende de otras cosas para ser considerado lo que es.
La utilidad puede perderse, sin necesidad de perder su esencia. Ejemplo: el esfero deja de cumplir su función debido a que todo se vuelve digital.	Va a depender de la persona si lo requiere o no. Es decir, tiene un valor instrumental y por satisfacción. Ejemplo: la playa tiene la función de relajación para las vacaciones, si la gente decide ir a la playa es feliz. Si la gente decide que nunca más va a la playa, esta deja de servir como lugar de relajación.	Su valor no depende de la utilidad o de lo satisfactorio que pueda ser. Ejemplo: La familia no necesita de una justificación o especificación para determinar su valor.
Estructurado de forma doblemente relativa debido a que sirve para algo, y depende de factores externos.	Su estructura es relativa debido a que es un instrumento que depende de la decisión de un externo.	Es de carácter absoluto debido a que no depende de ningún factor exógeno. Su valor es propio.

Una vez analizada la estructura de la dignidad y sus diferentes tipos de valores, se evidencia que la dignidad humana pertenece al tipo de bienes y valores de carácter puro, es decir su valor es digno por excelencia, ya que no depende de ningún factor externo que determine su esencia. Cada ser humano en su estructura

constitutiva, tiene una dignidad absoluta por el solo hecho de ser humano, ser persona no depende de ningún factor externo.

Para hacer daño a una persona, no existe justificación alguna, jamás va a existir un motivo real para menoscabar la dignidad de los seres humanos, por ende, partiendo de esa dignidad absoluta innata, si una persona ha contrariado las normas, ha obrado mal lo justo será aplicar una pena racional que permita la comprensión de la persona y en un futuro evitar otro comportamiento similar. (Ovalle, 2018).

La dignidad es fundamental en el ser humano, se concibe que basándose en ella las personas estamos dotadas de grandeza que nos permite aprender, razonar, evaluar, analizar, etc. Es por ello que el sistema penal basado en los Derechos Humanos busca que la persona que ha cometido un delito o infracción pague una condena por su mal actuar, pero también de que esta dignidad que inviste al hombre, le otorga la grandeza de aprender y no volver a obrar de forma contraria a la ley. Por consiguiente, la dignidad deja de ser un simple concepto moral y se establece como un derecho fundamental inherente a las personas, el cual debe ser respetado por todos, incluyendo particulares y autoridades.

El proceso penal debe ser una verdadera garantía que frene la arbitrariedad del Estado. En el cual exista un debido proceso justo e igualitario en pro de la libertad y la dignidad. En donde el imputado goce de su estatus jurídico de inocencia durante todo el proceso hasta que la decisión de la autoridad competente lo declare culpable. El Principio de Inocencia a más de ser una garantía, es un derecho humano que tiene como pieza angular la dignidad humana, la inocencia es un derecho innato del ser humano, al ser parte desde su nacimiento es un elemento de la dignidad, por ende, la inocencia es un estatus jurídico de las personas que se activa desde el inicio de un proceso penal, la inocencia no es presumible.

Principio de Inocencia y Principio de Legalidad

El Principio de Inocencia se encuentra íntimamente ligado con el principio de legalidad debido a que la existencia del delito o infracción, la imposición de la pena y el proceso penal dependen de la norma tipificada. Además de ello, solo con la norma positivizada se pueden hacer efectivos los derechos, los principios, la

reglas, los preceptos jurídicos, etc., el Principio de Legalidad regula las conductas de las personas parte de una sociedad.

Etimológicamente proviene del latín “nullum crimen, nullum poena, sine lege” lo que refiere a la inexistencia del crimen y la pena, sin una ley preexistente. Este aforismo explica la necesidad de que el derecho positivo reconozca y describa una conducta punible, estableciendo una pena racional y proporcional según el caso. Solamente de esta manera se puede hablar de vulneración o quebrantamiento de la norma.

Al respecto Merchán I. (2020) menciona que, el Principio de Legalidad surge de la ley, y su legitimidad de la Constitución, debido a que, el juzgamiento de una persona depende del ordenamiento jurídico vigente y existente. De igual forma destaca su importancia en el ejercicio administrativo de los poderes del Estado.

En el ámbito del derecho debe existir una relación de conexión de causa efecto, es decir la ejecución del acto y la consecuencia de ello. El jurista Tamayo y Salmorán, (2005) establece que, el Principio de Legalidad tiene dos aristas, la primera con un carácter descriptivo, el cual consiste en el detalle explícito de la norma, y el segundo con un carácter justificativo; para que, o que va a regular dicha norma.

El Principio de Inocencia, está reconocido como derecho humano o fundamental, por la Constitución, y demás normas del ordenamiento jurídico, debe existir el tipo penal y la pena con la finalidad de establecer la causa efecto para el proceso penal. Al ser una garantía debe estar detallado su respeto y aplicación para evitar cualquier vulneración que pueda suceder en el transcurso del proceso penal. De esta forma el Principio de Inocencia cumple con la finalidad de salvaguardar el status jurídico de la persona imputada, hasta el momento en el que exista una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

Principio de Inocencia en el Debido Proceso

El Debido Proceso en materia penal, inicia desde el momento en que Fiscalía conoce el delito o infracción, hasta el momento en el que la autoridad competente emite la sentencia de ratificación de inocencia o declaración de culpabilidad o el último de los fallos en firme. En el juicio, el Debido Proceso es una protección, esta etapa procesal está conformado por: **1**. La fiscalía; **2**. La víctima; **3**. El imputado; y **4**. El juez, en donde la parte más débil necesita de una garantía, debido a que Fiscalía a más de ser representante de la víctima es representante del Estado, en el ejercicio de sus funciones el Fiscal investiga los hechos y acusa, el Juez valora y dictamina (por ende se supone su neutralidad) siendo de suma importancia establecer un límite a posibles arbitrariedades del Estado. Es por ello que, el Principio de Inocencia es fundamental dentro del Debido Proceso en todas sus fases procesales.

El Debido Proceso es la base de un Estado Constitucional Garantista de Derechos, el cual tiene como misión la defensa de la libertad y dignidad del hombre. Es una herramienta imprescindible que permite que toda persona pueda tener acceso a las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico, para ello, se deberá tener en cuenta mecanismos procesales justos, equitativos, e imparciales que aseguren la tutela efectiva de los derechos.

El Debido Proceso es la garantía base y ejemplo rector de cualquier Estado de Derecho, ya que dirige y encamina a un proceso penal justo que busca el cumplimiento de las garantías constitucionales, entre las cuales se encuentra el principio de inocencia. De esta forma se establece un limitante ante el ejercicio del ius puniendi del Estado. (Zamora, 1994).

La (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978) desde el artículo 8 .2 se instaura las bases de estructura del proceso penal, detallando al principio de inocencia como garantía principal, la cual debe cumplir con ciertos requerimientos mínimos para lograr su eficacia. Estableciendo a la inocencia como derecho humano y que la culpabilidad solo puede ser resuelta legalmente. Además, detalla las garantías básicas que deberían cumplirse cuando se ha acusado a una persona del cometimiento de un delito o infracción: a) Derecho a un traductor; b) Derecho a conocer el delito que se le imputa; c) Derecho a la defensa; d) Derecho

a mantenerse comunicado con su defensor; e) Derecho a un defensor capacitado público o privado; f) Derecho a ejercer el contrainterrogatorio; g) Derecho de no autoincriminación; y h) Derecho a una sentencia motivada por la autoridad competente.

El numeral 3 establece que la confesión debe ser adquirida sin ejercer ningún tipo de violencia o amenaza. El numeral 4 establece la prohibición de un doble juzgamiento por los mismos hechos, y por último el numeral 5 detalla la obligatoriedad del principio de publicidad con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos, salvo en aquellos casos en donde se pueda menoscabar los derechos de los involucrados.

De la tal manera que; el incumplimiento de estas garantías, desencadenaría en actos de autoritarismo por parte del Estado, lo cual atentaría contra la democracia, la justicia, y la tutela efectiva de los derechos.

Los autores Gossel et al. (2006) en el análisis realizado en su obra. “La Injerencia en los derechos Fundamentales del Imputado - I” El Principio de Inocencia desde la perspectiva de garantía procesal engloba varias aristas importantes a considerarse entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. El principio de inocencia debe ser respetado desde el momento que inicia el proceso penal.
2. Conlleva una aplicación de total discreción, debido a que Fiscalía no puede asegurar que el imputado sea responsable del hecho por el que se le acusa. Esta arista es de suma importancia debido a que la ciudadanía forma juicios de valor y emite criterios.
3. Toda condena de autoridad competente debe estar fundamentada en una actividad probatoria. De tal manera que sin pruebas no puede existir condena.
4. El principio de inocencia le faculta al procesado o imputado a que la carga de la prueba será responsabilidad del acusador.
5. En el caso de que el acusador no tenga pruebas fehacientes que determinen sin duda alguna su responsabilidad, el operador de justicia, ante todo, deberá priorizar el Principio de Inocencia.

6. El actuar probatorio es el engranaje de unión entre el Principio de Inocencia y el derecho a la defensa.
7. La privación de la libertad tiene el carácter de excepcional.

De tal forma que, la aplicación del Principio de Inocencia es responsabilidad de toda autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, fundamentándose en la grandeza y dignidad humana que engloba a los seres humanos. “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia, hasta el momento procesal en el que un juez competente y neutral emita una sentencia ejecutoriada determinando su culpabilidad”.

La importancia se encuentra también en la búsqueda de una justicia eficaz, todo órgano y autoridad que forma parte del Estado tiene la responsabilidad y el deber de garantizar este principio, primero por el respeto a la dignidad de cada persona, y segundo por un proceso justo y trasparente que avale la verdad y promueva la confianza del sistema judicial a sus ciudadanos. De tal forma que, se evite el grave error de privar la libertad al inocente o a su vez que, por un mal procedimiento de la autoridad pública, no se logre obtener una condena de una persona que realmente era culpable.

En este punto cabe resaltar la importancia y el valor real de este principio, han existido debates y planteamientos en contra; la teoría del Derecho Penal del Enemigo, por citar un ejemplo; consideraciones de que los criminales no deben tener derechos; de que los Derechos Humanos son una burla para la justicia; de que los Derechos Humanos protegen a los delincuentes, etc. En palabras de Hugo Grosso: “Los seres humanos son criminales en potencia”, todos podemos ser susceptibles de ser sujetos de un proceso penal, ya sea por responsabilidad propia o de un externo que originó dicha situación. Por ende, pensar que “todos” los criminales no tienen derechos sería un inconveniente mundialmente grave.

El Principio de Inocencia y las Reglas del Debido Proceso

Regla de Trato. El principio de inocencia garantiza que el imputado, sea tratado como inocente en todas las fases procesales y extraprocesales. El fundamento del principio radica en que la garantía no solamente consiste en

mantener su estatus jurídico de inocente; sino de que, tanto las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones como la sociedad traten al procesado como inocente hasta demostrar lo contrario.

Aguilar M. (2015) define a la regla de trato como “el derecho de no ser considerado como autor o partícipe de los hechos de carácter delictivo o análogos a estos, cuya violación a esta vertiente puede emanar de cualquier agente del Estado, especialmente de las autoridades que investigan el delito” (pág. 63).

De lo citado anteriormente se puede evidenciar la importancia de que el Estado garantice al ciudadano, el no ser exhibido públicamente, debido a que la sociedad al emitir juicios de opinión y valor estarían quebrantando el principio de inocencia, y peor aún condenando a la persona, ya que socialmente quedaría marcado o definido como un delincuente. Situación que no puede ser subsanada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado algunas observaciones al respecto en varios casos presentados, entre los cuales se encuentra el Caso Cantoral Benavides vs Perú (2000) En el cual se detalla la importancia del respeto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre la exigencia que establece de que una persona no puede ser condenada sin existir pruebas fehacientes que determinen sin duda alguna su responsabilidad penal. De lo contrario la condena no es procedente. Los antecedentes del caso detallan que el Sr. Benavides fue públicamente exhibido de forma denigrante ante los medios de comunicación, haciéndolo responsable por el delito de traición a la patria, esto cuando aún no se había iniciado el proceso penal y mucho menos existía la sentencia de una autoridad competente que determinara su culpabilidad. Caso similar en cuestiones de fondo, diferente pretensión (Caso Lori Berenson Mejía vs Perú, 2004).

Al respecto, La Corte Europea considera que el Principio de Inocencia puede ser vulnerado por cualquier persona que se encuentre en el ejercicio de sus funciones representando al Estado. Es decir, la vulneración no solo puede ser cometida por los operadores de justicia, sino también por toda autoridad pública.

De igual forma en el Caso Acosta y otros vs Nicaragua en el cual el Juez que llevaba la causa por el supuesto delito de encubrimiento de homicidio, emitió declaraciones públicas asegurando que la procesada, la señora María Luisa Acosta era responsable del delito por el que se le acusaba, exponiendo lo siguiente:

> "Esta declaración de María Luisa Acosta, perfectamente encuadra en señalarla como encubridora del asesinato de su esposo, e incluso la misma Fiscalía le preguntó por qué no había dado esa información, y ella respondió que eso no era de su incumbencia…, yo no entiendo cómo ella, como parte ofendida, no le interesa dar con el paradero del supuesto hechor del crimen." (Caso Acosta y otros vs Nicaragua., 2017, pág. 18).

La Corte al respecto señaló que, el derecho a la presunción de inocencia engloba la responsabilidad que tiene el Estado y toda autoridad pública de mantener la confidencialidad de los presuntos hechos delictivos cometidos por una persona, además, brindarle un trato que asegure su status jurídico de inocencia, asegurando la probidad, el cuidado, y la discreción al momento de brindar declaraciones públicas en medios de comunicación escritos o televisivos.

De igual forma la Corte se pronuncia respecto a la forma equívoca de las expresiones usadas por parte del operador de justicia al exponer sus declaraciones, explicando lo siguiente: la palabra "perfectamente encuadra" da a entender la responsabilidad directa del delito por el cual estaba siendo procesada, evidenciando el juicio de valor preestablecido, es decir, el operador de justicia estaba convencido desde el inicio de la responsabilidad de la imputada. Teniendo en cuenta que se encontraba en la etapa procesal de instrucción, lo cual evidenciaba una animadversión en contra de la acusada y la falta de imparcialidad por parte del Juez.

El análisis de la Corte es de suma importancia, debido a que los medios de comunicación son considerados como uno de los poderes fácticos más grandes que tiene un Estado. Al momento de que una autoridad pública o judicial expone su criterio con respecto al proceso penal que está a su cargo, genera una opinión en la ciudadanía, la cual a su vez se convierte en diversas opiniones de carácter personal formadas por cada individuo que generará una creencia o perjuicio hacia la persona que está siendo procesada. La regla de trato permite garantizar otros derechos

fundamentales derivados de la dignidad humana, busca precautelar la libertad, la honra, el buen nombre.

Regla de Medida. La regla de medida cautelar de prisión preventiva, hace alusión a la privación de la libertad de la persona acusada, sin la existencia de una sentencia ejecutoriada que haya determinado su culpabilidad. La aplicación de esta medida cautelar es de última ratio, cuya finalidad es estrictamente la protección del correcto desarrollo del proceso penal.

La prisión preventiva se caracteriza por ser excepcional, debido a que es aplicable solamente en cuestiones de suma necesidad, así como también se tiene que cumplir con ciertas condiciones, formalidades, y tiempos. El fundamento de esta medida cautelar es precautelar el proceso penal para asegurar su eficacia, y garantizar la posible ejecución de la pena.

Al respecto, Aguilar M. (2015) en su obra "Presunción de Inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio", establece que, el derecho de presunción de inocencia implica el respeto hacia el procesado en todos los sentidos, incluyendo la aplicación de medidas cautelares, citando expresamente: "Otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos" (pág. 54).

El Principio de Inocencia implica el respeto irrestricto a las reglas del debido proceso, incluyendo la correcta y justa aplicación de las medidas cautelares en el proceso penal. Tomando especial importancia a la utilización de la prisión preventiva, al ser un tema que requiere mucha cautela, debido a que su uso incorrecto puede afectar y vulnerar derechos fundamentales de la persona acusada.

Cafferata J. (1998) menciona que la justificación de la prisión preventiva se encuentra en el develamiento de la verdad de los hechos, que no exista otra forma para llegar a esa verdad. Dicha justificación se quebranta en el momento de que, según el caso concreto, se pueda aplicar otras medidas de menor rigidez.

Lamentablemente en el Ecuador, ha existido abuso en la aplicación de esta medida cautelar, lo cual ha quedado evidenciado en consideraciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con su jurisprudencia.

En el caso Tibi vs Ecuador por ejemplo queda evidenciado que el Ecuador no estaba cumpliendo con la normativa Convencional referente a los tratados Internacionales que había ratificado, tal es el caso que la Corte se pronunció de la siguiente manera:

"En el Ecuador la prisión preventiva no se utiliza de manera excepcional, sino constituye una regla. En este caso no existía ningún indicio fuerte, unívoco y directo que significan una presunción grave, precisa y concordante en contra del señor Tibi, que justificara la prolongación de la detención por más de dos años". (Caso Tibi vs Ecuador, 2004) (pág. 58).

De igual forma, en el caso Suárez Rosero vs Ecuador (1997) la Corte indica que: "la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva" (pág. 23). Considerando que el principio de inocencia es una garantía judicial, la cual tiene como elemento principal el respeto al derecho de libertad de la persona acusada, salvo en los casos donde amerite prisión preventiva. La regla general detalla la excepcionalidad de esta medida cautelar, caso contrario el abuso de la misma genera injusticias por parte del Estado, peor aún si esta medida tiene una duración extendida.

Esto por citar algunos casos en los cuales el Estado Ecuatoriano ha sido acusado por la mala utilización de la medida cautelar y además de ello no respetar los límites de tiempo, las formalidades y los requisitos esenciales de aplicación de la medida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que:

"En atención a la propia naturaleza de la prisión preventiva como la medida más grave que se puede imponer a un acusado, la Corte Interamericana ha establecido constantemente desde hace una década que su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática". (Caso. Barreto Leiva vs Venezuela., 2009) (pág. 15).

La Constitución ecuatoriana, en el artículo 77 numeral 1 establece la excepcionalidad de la prisión preventiva, fijando dos situaciones de procedencia, la

primera con la finalidad de garantizar que el imputado esté presente en el proceso penal y segundo, para garantizar el cumplimiento de la pena. De igual manera, en el numeral 11 se establece de forma restrictiva que los operadores de justicia deben aplicar las medidas cautelares de acuerdo a cada caso en específico, respetando tiempos, condiciones y requisitos, enfatizando que la prisión preventiva es de última ratio. (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador., 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, en su última reforma con fecha 2020, en el artículo 563, establecía que: "La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años"

Pese a las múltiples observaciones de la Corte Interamericana, el Ecuador quiso establecer la prisión preventiva como regla para aquellos delitos cuya pena es mayor a 5 años. Lo cual claramente, fue declarado inconstitucional. Este artículo quebranta el Principio de Inocencia con respecto a la regla de medida, el Principio de Legalidad, el derecho a la libertad, la seguridad jurídica, etc., además de violentar el propio ordenamiento jurídico, violenta normativa convencional.

La Corte Constitucional de Justicia (2021) mediante sentencia número 8-20-CN/21 señala que el artículo es inconstitucional, por quebrantar el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual quebranta todo fundamento constitucional y democrático, convirtiéndose en un actuar arbitrario. Además, señala que la justificación de medida cautelar de prisión preventiva se destruye debido a que el artículo en cuestión no tiene fines constitucionales.

Finalmente, concluye con un análisis del Juez Ramiro Ávila el cual expresa textualmente lo siguiente: "Toda medida restrictiva de derechos debe ser estrictamente justificada, a través del análisis de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad. Mencionando que, en el derecho penal mínimo, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la excepcionalidad y más principios constitucionales ordenan que la regla debe ser la posibilidad de que las personas procesadas penalmente se defiendan en libertad" (Corte Constitucional de Justicia, 2021).

La (Corte Nacional de Justicia, 2021) en la resolución número 14 – 2021 vuelve a recalcar la excepcionalidad en la medida cautelar de la prisión preventiva, caracterizada por ser de última ratio, procedente para su aplicación únicamente cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes, inútiles o ineficaces. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y por último establece los requisitos esenciales para las resoluciones de prisión preventiva.

Regla de Juicio. La regla de juicio es conocida también como la regla de la valoración de la prueba, esta regla básica consiste en que toda condena emitida por la autoridad competente debe estar basada en la actividad probatoria que se desarrolle en el proceso penal, teniendo en cuenta que la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora.

Aguilar M. (2015) explica que el principio de inocencia presenta la exigencia de que, mediante el desarrollo del juicio y la valoración de la prueba, el operador de justicia debe llegar al convencimiento total de los hechos para poder determinar la responsabilidad de la persona acusada. De tal manera que la prueba presentada por la administración pública debe ser lícita, y practicada de la forma correcta, para la validez del proceso.

El desarrollo y práctica de la prueba es de suma importancia, pues a través de esta se consagra el derecho a la defensa. Lo cual permite ejercer el derecho de contradicción y valoración de la prueba, determinar su validez y licitud, etc. Además de ello, la correcta práctica probatoria obtenida de manera lícita y pericial, permitirá verificar la culpabilidad o inocencia del acusado, logrando así una justicia eficaz y una tutela efectiva de derechos ciudadanos.

De igual manera, según Lozano F. (2019) en la revista Jurídica Primera Instancia de México establece que:

"Es precisamente esa presunción, que tiene la naturaleza de iuris tantum y que subsiste a lo largo del proceso, dado que de ella se parte, la que debe ser destruida por el órgano que acusa; subsistencia que, por otra parte, impone que la sentencia de condena debe fundarse en la certeza del tribunal que resuelve acerca

de la existencia de un hecho punible y de la participación del acusado en éste, a tal grado que en caso de duda debe absolverse (in dubio pro reo)". (pág. 328).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Ricardo Canese vs Paraguay (2004) establece, con respecto a la carga de la prueba, que esta no puede ser demostrada por el imputado, recalcando que el "onus probandi" es responsabilidad de la persona que acusa. Y segundo, analiza que la prueba presentada tiene que ser completa y evidente, que no quede duda al respecto de la responsabilidad de culpabilidad del imputado. Caso contrario, al ser insuficiente, el juzgador no podrá emitir sentencia condenatoria y deberá absolver al acusado.

De lo analizado en párrafos anteriores se puede evidenciar que el principio de inocencia en la regla de juicio presenta dos aristas: la primera relacionada con una situación jurisdiccional, en la cual el operador de justicia debe estar completamente convencido de que la prueba presentada y practicada es lícita, suficiente, completa, verdadera, y determinante para emitir una sentencia condenatoria. En caso de duda se deberá absolver al acusado en aplicación del principio "in dubio pro reo".

Como segunda arista se encuentra el ejercicio de la actividad probatoria en el desarrollo del juicio, la cual establece que la carga de la prueba recae siempre en la persona que acusa. El imputado no tiene responsabilidad de desvirtuar su estatus de inocencia, el acusador es el encargado de reunir y evidenciar todas las pruebas necesarias que a su consideración incriminen al imputado, desvirtuando su inocencia y demostrando su culpabilidad.

Concluyendo con esta sección, las reglas de Debido Proceso del Principio de Inocencia: regla de trato, medida y juicio deben ser respetadas y aplicadas por toda autoridad pública, incluyendo los operadores de justicia. Las medidas cautelares deben interponerse de manera fundamentada, especialmente la prisión preventiva al ser de carácter excepcional, deben regirse bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Presunción de Inocencia vs Estatus Jurídico de Inocencia

Presunción proviene del latín "prae-sumere" que hace referencia a conjeturar, prever, presentir, suponer, preestablecer sin prueba, etc. Tiene su origen en el Derecho Romano. En la época de Justiniano, en donde se evidencia las presunciones legales denominadas como "iuris tantum", lo cual se refiere a una presunción de derecho, el cual da como probado un suceso, mientras no se establezca una prueba que evidencie lo contrario, presunción que admite prueba en contrario a diferencia de las "iuris et de iure" las cuales no admiten prueba en contrario.

En 1804, el Código de Napoleón o Código Civil de Francia establece la "Teoría General de la Prueba" la cual se encarga de sustituir los indicios por presunciones, estableciendo las presunciones "iuris Tatum", "iuris et de iure", y "Praesumtiones facti" (presunciones judiciales) lo cual genera un cambio en su denominación y fundamento. Posteriormente, varios análisis determinan que las presunciones en sí mismas no son un medio de prueba, ya que necesitan de indicios preestablecidos para ser llamadas como tal.

Montañez M. (1999) considera que toda presunción es un proceso lógico en el cual se parte de un indicio, considerando a un hecho como cierto, en donde el operador de justicia realiza un análisis o razonamiento que determina la conexión entre los dos elementos. Teniendo la siguiente estructura: 1. Un hecho primigenio denominado indicio; 2. Un hecho presumible, no acreditado; 3. La vinculación del hecho primigenio con el hecho presumible, lo cual da como lugar a la presunción.

Al respecto, partiendo de las denominaciones antes mencionadas y de la estructura de presunción, la inocencia no puede estar catalogada dentro de la denominación de presunciones legales o judiciales. Puesto que, la misma no es específicamente una presunción, su fundamento estructural, técnico y procesal es diferente. La inocencia es un estatus de la persona fundamentada en su dignidad humana, por lo tanto, es innata, la inocencia es un estatus o situación jurídica.

Ahora bien; dentro del ámbito procesal penal, se parte de la idea de que la inocencia es una presunción relativa, puesto que este tipo de presunciones, a

diferencia de las absolutas, se caracterizan por admitir prueba en contrario, con la finalidad de desvirtuar la presunción. Por ende, el principio establece: "Todo acusado es inocente mientras no se demuestre lo contrario". Si se analiza detenidamente el precepto, se evidencia que la inocencia del acusado se rompe anticipadamente originándose un hecho preestablecido, debido a que conceptualmente se refiere a que la inocencia de la persona es presumible, rompiendo así con el fundamento propio de la inocencia.

La inocencia al ser un estatus jurídico propio de la persona, no tiene por qué ser presumible, al contrario, debe ser garantizado, ya que al ser innata es un derecho fundamental que solamente podrá ser quebrantado, o desvirtuado por la parte acusadora en base a pruebas y evidencias legales, verdaderas, pertinentes, etc. que determinen su culpabilidad.

En síntesis, la inocencia es un Derecho, un Principio, y una Garantía, debido a las siguientes características:

1. Es un Derecho Humano, debido a que su fundamento radica en la Dignidad, la persona posee de forma innata un estatus jurídico de inocencia.

2. Es un Principio de carácter universal, y un principio general del Derecho. El primero debido a que, permite determinar el parámetro adecuado y decisivo de aplicación, con la finalidad de salvaguardar la tutela efectiva de derechos fundamentales. (Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia). Y un principio general del derecho, ya que actúa como norma de carácter teleológico encaminada a asegurar la justicia y la tutela de derechos (Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario).

3. Es una Garantía basada en dos aristas: una estatal y una procesal. La primera que radica en la responsabilidad del Estado en materializar el cumplimiento convencional y constitucional (respeto hacia el principio de inocencia.) y como garantía procesal, expresada en la regla de trato, regla de medida y regla de juicio, con el objetivo de precautelar la posible vulneración de derechos conexos al principio de inocencia (derecho a la justicia, derecho a la seguridad jurídica, derecho a un debido proceso justo e igualitario, derecho a libertad, derecho a la

defensa, derecho a ser considerado por la sociedad como no autor de un delito, mientras su culpabilidad sea determinada en sentencia).

En conclusión, técnicamente la inocencia no es presumible, pero la persona acusada está sujeta a un proceso penal; por ende, procesalmente se determina que esa inocencia sea presumida hasta que la prueba determine lo contrario. La Corte Nacional de Justicia (2011) establece que, en el proceso penal el estatus jurídico debe ser tomado como una presunción sin perjuicio de que se considere como principio de inocencia. El estatus jurídico se mantiene, mientras no se declare la culpabilidad, la presunción es aplicable dentro del proceso, en la regla de trato, juicio y medida.

Inocencia y Estatus Jurídico

Se parte de la idea de que la inocencia no es una presunción, pues su estructura y su fundamento radican en otro origen. El precepto jurídico "presunción de inocencia" es lingüísticamente impreciso e incorrecto, utilizado internamente por ordenamientos jurídicos externos e inclusive por Tratados Internacionales, por un tema consuetudinario de lenguaje que por una exactitud gramatical e incluso objetiva.

Para establecer esta idea de mejor manera y hacerla comprensible, es pertinente abordar brevemente conceptos de Derechos, Principios y Garantías con la finalidad de evidenciar la correcta interpretación de la proposición "Principio de Presunción de Inocencia" y al mismo tiempo explicar la tríada que conforma este precepto jurídico:

1. El estatus jurídico de inocencia como Derecho Humano.
2. La Inocencia como Principio.
3. La correcta aplicación de las reglas de trato, medida y juicio como Garantía Procesal del imputado.

Principios

Alexy R. (1993) considera que los principios son mandatos jurídicos que tienen como propósito la modificación del sistema jurídico. Su esencia es general, debido a que su aplicación se ejecuta para todas las personas y colectivos.

Los principios carecen de concreción, es decir, su naturaleza no se centra en un tema particular, este se extiende más allá de lo esencial, la finalidad depende de un elemento establecido que permita su aplicación e interpretación, lo cual será siempre en beneficio de un derecho.

Ávila R. (2012) en su obra Los Derechos y sus Garantías, menciona que los Principios tienen dos características propias, la primera es su ambigüedad debido a que su origen depende de su creación e interpretación, su finalidad es establecer parámetros de comprensión. Su estructura no determina obligaciones, así como tampoco establece soluciones frente a hipótesis de hechos.

La estructura de los principios es de carácter general en donde intervienen: 1. Personas o colectivos, 2. Protección de un derecho específico, 3. Y la interpretación del principio siempre en beneficio del derecho. Teniendo en cuenta que, según el caso en específico, los elementos y la situación, el principio permitirá determinar el parámetro adecuado y decisivo de aplicación, con la finalidad de salvaguardar la tutela efectiva de derechos fundamentales.

Los principios permiten la correcta valoración del sistema jurídico, por ejemplo, permiten detectar anomias, antinomias. Se centran en la organización del Estado y los derechos y están establecidos en tratados y Convenios Internacionales, así como también en la norma Fundamental de cada Estado y en el resto del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, por otro lado, Cambronero A. (2019) en el análisis realizado para la revista jurídica IUS Doctrina, Menciona que: los Principios Generales del Derecho (PGD) son “basamentos axiológicos que encausan la disciplina en uno u otro sentido y que, según cada rama concreta, atenderán a requerimientos específicos, al tiempo que hacen las veces de vasos comunicantes. Por ejemplo, el

Principio Protector en el Derecho Laboral favorece la aplicación de la situación más beneficiosa" (pág. 12).

A pesar de los múltiples debates y análisis realizados en cuanto a la estructura y esencia de los Principios Generales del Derecho, han sido utilizados como directrices de aplicabilidad del ordenamiento jurídico. Sin duda alguna, estos Principios Generales del Derecho son normas de carácter teleológico encaminadas a asegurar la justicia y la tutela de derechos.

Derechos

Es pertinente analizar de forma separada derechos humanos, y derechos fundamentales debido a que ambos tienen ciertas características propias; dentro de la doctrina, se ha denominado derechos fundamentales a los derechos humanos, lo cual, si bien pueden ser parecidos, entre ambos existe varias disimilitudes.

Derechos Fundamentales. Para Carbonell M. (2012) estos derechos son instrumentos de protección hacia los preceptos más importantes de una persona. Por lo tanto, son aquellos derechos inherentes al ser humano, sin importar su condición, preferencias, cuestiones físicas o sociales, con la finalidad de que cada individuo pueda desarrollar una vida digna. Lo importante, es brindarle ciertos derechos que permitan realizar ese plan de vida de la mejor forma posible, en la cual existan garantías que salvaguarden dichos preceptos.

De igual forma, el autor Pérez A. (2004) considera que los derechos fundamentales son derechos humanos que han sido positivizados por el ordenamiento jurídico, que, al pasar por un proceso de constitucionalización, forman parte de la Carta Fundamental de un Estado con el objetivo de elevarlos a un rango primario y reforzar su tutela.

Dentro de este orden de ideas, para estos dos autores los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados, es decir, todo derecho fundamental que se encuentra escrito en una Constitución, fue antes un derecho humano, que por su importancia, han sido recogidos por cada ordenamiento jurídico, por ende los tratados y convenios internacionales obligan a los Estados

que han ratificado, a añadir dichos derechos a sus constituciones, para brindar una tutela efectiva, seguridad jurídica y protección.

Del mismo modo, para el jurista Ferrajoli L. (2000) los derechos fundamentales son las facultades propias del ser humano, ligadas a su status de persona, es decir, la ley le da la aptitud de ser titular de cualquier situación jurídica, este derecho subjetivo puede entenderse de una manera positiva o negativa, la primera en referencia a una "prestación" y la segunda abarca al hecho de "no sufrir lesiones", añade además que son derechos fundamentales aquellos que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico relacionados con el status jurídico de persona.

Es pertinente señalar que la dimensión y estructura de los derechos fundamentales radican en la dignidad de cada ser humano, presentando características propias, entre las cuales se considera que son inalienables e intransferibles, lo cual los distingue de otros derechos. De igual forma, son imprescriptibles, debido a que no pueden ser adquiridos o pueden perderse a través del tiempo, a diferencia de otros derechos. Esto se debe a que no todos los derechos subjetivos pueden ser considerados derechos fundamentales, se puede considerar como fundamentales solo a aquellos que integran un capítulo especial dentro de la Carta Magna.

En otras palabras; se puede decir que, estos derechos son de carácter subjetivo y especial. Los cuales deben ser garantizados por el Estado y protegidos por mecanismos de protección eficaces para evitar su vulneración. El Estado, el Gobierno y las instituciones públicas que lo conforman deben cumplir con los derechos básicos, los operadores de justicia son los protectores de dichos derechos, debido a que conjuntamente con los agentes del Estado ejercen el control de constitucionalidad, además de ello la garantía de los derechos forman parte de la democracia y la estabilidad política y social.

Los derechos fundamentales tienen la característica primaria de que recogen los derechos inherentes más importantes del ser humano y constitucionalizarlos, es decir, debido a la importancia del derecho el Estado toma la decisión de integrarlo dentro de su Carta Fundamental, los derechos fundamentales son propios de cada

ordenamiento jurídico, y no siempre todo derecho humano se vuelve un derecho fundamental, debido a que es cada Estado el que lo designa como derecho fundamental.

Derechos Humanos. Los derechos humanos son facultades y libertades de carácter fundamental, inherentes al ser humano, que permiten el pleno desarrollo de una vida digna dentro del Estado y la sociedad. El principal propósito de los derechos humanos es sancionar la arbitrariedad que puede tener el Estado hacia los gobernados, cuando las autoridades abusan de su poder y lesionan los intereses ciudadanos se produce una violación hacia estos derechos, es por eso que los derechos humanos buscan mantener la integridad y la dignidad de cada ser humano y que esta no se vea perjudicado.

Para entender la estructura básica de los derechos humanos es relevante mencionar la fórmula triádica establecida por Alexy R. (1993), el cual menciona que los derechos se diferencian entre derechos a algo, libertades y competencias. Los derechos humanos se fundamentan en los derechos a algo en la cual interviene un titular, el destinatario y un objeto cuya fórmula sería:

(D) Derecho (a) Titular (b) Destinatario (G) Objeto
DabG

En este punto, se puede evidenciar que depende del elemento que se designe para cada letra de la fórmula, por ejemplo, si colocamos a una persona natural como el titular de un derecho, el Estado como destinatario, y como objeto la abstención por parte de este último en intervenir en la vida y libertad, se tiene como consecuencia el derecho a la defensa, ocasionando una abstención y obligación por parte del Estado a respetar ese derecho. Por otro lado, si el titular es una persona natural, el destinatario el Estado y el servicio a la salud el objeto, se está frente a una prestación por parte del Estado.

Ahora bien, en la estructura de los derechos humanos se presenta una fórmula distinta debido a que solo interviene el titular y el objeto. Si se toma como ejemplo “Todo ser humano tiene un derecho innato a la vida” la estructura del

enunciado establece que no existe destinatario alguno. De esta forma los derechos humanos nacen para todos, todas las personas tienen derechos humanos en base a su calidad de ser humanos, de igual manera se vuelve una obligación para todos los Estados salvaguardar dichos derechos.

Derechos de Protección. La transición del "Estado de Derecho" de la Constitución de 1998 al "Estado Constitucional de Derechos" de 2008, marcó el inicio de la responsabilidad garantista del Estado frente al resguardo de derechos. El capítulo VIII de la Constitución ecuatoriana señala 8 artículos que salvaguardan la dignidad de los seres humanos, antes llamados "Derechos del Debido Proceso" en la Constitución de 1998. Los cuales desde el nuevo Constitucionalismo de 2008 pasan a ser considerados como "Derechos de Protección. Siendo derechos fundamentales establecidos con la finalidad de resguardar los derechos humanos, conformados por los siguientes artículos:

1. Artículo 75: Establece la imposición del libre acceso y gratuidad al órgano jurisdiccional con la finalidad de garantizar una justicia eficaz.
2. Artículo 76: Establece los requisitos básicos y mínimos que deben ser cumplidos en el desarrollo procesal y pre – procesal denominados como garantías básicas del debido proceso. Conformado por 7 numerales, en el cual, del último, se desprende 13 incisos.
3. Artículo 77: Establece las garantías básicas que deben respetarse en la aplicación excepcional de la medida cautelar de privación de libertad.
4. Artículo 78: Establece los requisitos necesarios para la protección efectiva de víctimas, testigos y participantes procesales.
5. Artículo 79: Establece la prohibición de extradición del ciudadano ecuatoriano.
6. Artículo 80: Establece la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.
7. Artículo 81: Establece un tratamiento procesal especial para aquellas personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o vulnerabilidad.

8. Artículo 82: Establece la garantía que brinda el Estado al ciudadano respecto a su situación jurídica, y que esta cambiara solamente de ser estrictamente necesario.

Garantías

Las garantías tienen un triple significado dentro del contexto convencional y constitucional, por un lado, se encuentra la palabra garantía como verbo rector, haciendo alusión a la obligación del Estado en practicar, ejecutar y materializar lo establecido en su Carta Fundamental. Por otro lado, se encuentran las garantías en un sentido de aplicación creadas para la protección de derechos humanos. Y, por último, estamos frente a las garantías establecidas en la Constitución, las cuales se dividen en Formales y Materiales.

Sastre A. (2000) menciona que las garantías constitucionales se fundamentan en dos aristas: 1. “El bien o valor que será objeto de garantía” y 2. “Los medios establecidos por el Derecho, para proteger y tutelar los bienes o valores de las personas” (pág. 47).

De lo establecido anteriormenete se puede dilucidar que la naturaleza de las garantías, radica en ser establecidas como instrumentos de técnica, cuya finalidad es proteger lo esencialmente valioso que tiene el ser humano: su dignidad, de lo cual se desprende los derechos fundamentales de cada ciudadano.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, las garantías se clasifican en: normativas, políticas, y jurisdiccionales. Ávila R. (2012) menciona que la vulneración de derechos puede ocasionarse en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial, debido a que: 1. Una norma creada por el legislador, puede vulnerar un derecho, 2. Un funcionario público en el ejercicio de sus funciones puede quebrantar derechos, y por último 3. Una sentencia judicial puede trasgredir derechos humanos o fundamentales.

Las Garantías tienen la finalidad de actuar como un mecanismo de defensa, cuyo objetivo primordial es evitar o resarcir las posibles transgresiones de derechos que puedan presentarse en el ejercicio de los poderes del Estado.

Para concluir con este acápite se establece que, el Principio de Inocencia es un Derecho Humano, debido a que su fundamento radica en la Dignidad, la persona posee de forma innata un estatus jurídico de inocencia. Es una garantía debido a que su fundamento se centra en que actúa como limitante frente al ius puniendi del Estado y la arbitrariedad de la administración de justicia. Es una garantía procesal judicial debido a que se desarrolla como un mecanismo de defensa que permita resolver la situación jurídica del acusado, en donde su culpabilidad sea determinada por una autoridad competente basándose en pruebas fehacientes, verdaderas, completas, etc.

CAPÍTULO II

Control de Constitucionalidad y Convencionalidad

Control de Constitucionalidad como Garantía de Derechos Humanos.

Para entrar en contexto al control de convencionalidad, primero se deberá analizar el control de constitucionalidad, lo cual permitirá entender el derecho interno ecuatoriano, la supremacía constitucional, su aplicabilidad y el mecanismo de ejecución interno al confrontar la norma suprema con la normativa de carácter secundario. El control de constitucionalidad y convencionalidad debe ser ejecutado por los agentes del Estado, los operadores de justicia y en sí todo el aparato que conforma el poder público, con la única finalidad de garantizar una tutela efectiva de los derechos humanos.

Ahora bien, a lo largo de la historia se han creado varios tratados, convenios y cuerpos legales para la protección eficaz de los derechos humanos. Se tiene como punto de partida la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, con el cual se instaura la primera normativa que da paso a la universalización de los derechos. Con ello, el derecho internacional ha buscado garantizar el respeto hacia los mismos con la creación de varios instrumentos internacionales, a los cuales la mayoría de Estados se han suscrito. Además, la internalización de los derechos humanos vela por la responsabilidad de que cada Estado ratifique un instrumento internacional, lo que obliga al mismo a proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. (Naciones Unidas, 2017).

Todo Estado Democrático, Constitucional, y Garantista de derechos tiene como pilar fundamental la protección y el goce efectivo de los derechos ciudadanos. Los Derechos Humanos forman una estructura de sostenibilidad de una sociedad funcional, pues permiten la existencia de una garantía de justicia, libertad, bien común, vida digna, etc. Regido por su característica de ser innato, nace con el ser humano, son elementos básicos que se encuentran presentes en el ciudadano desde el momento de su existencia, con el objetivo de preservar la dignidad humana y la igualdad social.

Los derechos humanos son la esencia del ser humano, son facultades de cada persona, los cuales deben tener protección jurídica. Todo aquel que forma parte de una sociedad organizada llamada Estado, es considerado como un ser humano con derechos, obligaciones, libertades, y con una dignidad propia, por lo tanto, la igualdad es una de las aristas principales, ya que todas las personas tienen derechos, los niños, los adultos, los delincuentes, los terroristas, etc., debido a que todos tienen la calidad de ser denominados seres humanos.

Control de Constitucionalidad

El control de constitucionalidad tiene su origen a partir de dos fuentes, la primera inicia de un caso americano y la segunda de una connotación europea. Como origen americano nace del Caso Marbury vs Madison (1803) en el cual el juez Marshall que conoció la causa establece la supremacía constitucional estableciendo que los jueces tienen la facultad para determinar si las leyes contrarían o no la norma suprema, además establece que la Constitución es una norma suprema inquebrantable, y que las leyes inferiores no pueden ir en contra de una norma de mayor jerarquía. En este caso se resolvió algunas dudas respecto de quien tenía la potestad de resolver el significado de la Constitución, y la constitucionalidad de una ley.

Dentro del caso participan dos personajes relevantes, el presidente de la época Thomas Jefferson y el presidente de la Corte Suprema Jhon Marshall, los cuales presentaban un punto de vista diferente, para Thomas Jefferson el pueblo tenía la potestad de decidir el significado de la Constitución a través de la elección de sus representantes, en cambio, para Marshall la propia Constitución establecía que la interpretación y significado constitucional era competencia de Corte Suprema la cual estaba conformada por operadores de justicia vitalicios y neutrales que no se inmiscuían en cuestiones políticas. De este caso surgen interrogantes importantes y gracias a estas preguntas planteadas, la Corte Suprema da vida al Control de Constitucionalidad, especialmente la última interrogante en la cual se dilucida la importancia de que toda norma debe estar acorde a la Constitución.

Tabla 2

Avances generados del Caso Americano Marbury vs Madison.

Preguntas Planteadas	**Consideraciones de la Corte Suprema**
¿Marbury tiene derecho a lo que reclama?	La Corte considera que evidentemente Marbury tiene derecho de reclamar, debido a que es obligación del Departamento de Estado haberle entregado la designación, debido a que así lo establece la propia constitución, además las designaciones eran válidas, pues estas ya se encontraban firmadas y aceptadas por el senado.
¿Ha sido vulnerado un derecho y que hacer para proteger ese derecho?	Debido a que la designación fue legalmente firmada y sellada, tiene derecho a cumplir su rol de juez de paz, por lo tanto, el derecho si ha sido vulnerado porque existe una negativa de entregar la designación, de tal manera que, es propicio emitir una orden para que esa designación sea entregada a su titular.
¿Si las leyes ofrecen protección a los derechos que puede hacer la Corte?	La Corte acepta el caso desde el comienzo, fundamentándose en el acta judicial de 1789, sección 13, la cual da a la Corte la potestad para emitir una orden judicial a cualquier persona que se encuentre en el desempeño de un cargo de autoridad, en el cual el asunto en cuestión trate de principios y uso de la ley.
¿Si la Corte Suprema tiene la jurisdicción para resolver el caso en cuestión y obligar al secretario de Estado a entregar la designación?	El Juez Marshall plantea que existe una contradicción entre el acta judicial y la Constitución, considerando que la Corte Suprema no tiene la competencia para resolver el caso y el acta de 1789 es inconstitucional.

De conformidad con las consideraciones de la Corte Suprema, se evidencia que la Constitución Americana en el artículo 3 sección 2 menciona que la Corte Suprema tiene jurisdicción para resolver casos garantizados por los principios y

usos de la ley, y emitir órdenes a cualquier persona que se encuentre el desempeño de sus funciones bajo la autoridad de los Estados Unidos, pero que solo tiene jurisdicción cuando el caso sea resuelto por jueces inferiores, es decir la Corte puede conocer el caso cuando se trate de apelaciones de instancias inferiores, lo cual el caso Marbury vs Madison no cumple con este acápite, pues el caso llegó directamente a la Corte Suprema sin haber pasado por instancias inferiores.

En este punto el caso quedaría cerrado debido a que la Corte Suprema no tenía jurisdicción, pero el Juez Marshall conjuntamente con los demás jueces de la Corte Suprema, deciden declarar la inconstitucionalidad del acto judicial de 1789, debido a que este contrariaba a la Constitución Americana. Sin duda alguna, esta resolución da como resultado el origen del Control Constitucional, la Supremacía Constitucional, la separación de poderes y la obligación de los jueces de aplicar la Constitución. De esta resolución se destaca que la Constitución es la norma suprema y fundamental de una nación, limitando a los poderes del Estado, cualquier ley contraria a la Constitución sería nula y, por lo tanto, inaplicable. Los operadores de justicia tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley, y salvaguardar la aplicabilidad constitucional.

Por otro lado, el derecho europeo marca el inicio del control de constitucionalidad a partir de los fundamentos establecidos por Hans Kelsen. Se establece como punto de partida la jerarquía, en donde la Constitución es la norma suprema que abraza a normas de carácter inferior. Por consiguiente, dichas normas deben guardar una correlación y armonía con la superioridad de la norma fundamental.

En 1920 Kelsen aporta con la elaboración de la *Ley Constitucional Federal de Austria*, la cual estableció una serie de garantías que salvaguardaban el control constitucional. El principal objetivo del control radicaba en que las leyes y reglamentos expedidos guarden relación con la Carta Fundamental. Además, se establece la jurisdicción y competencia de un órgano independiente y neutral para determinar la validez constitucional de leyes y reglamentos. De esta forma se crea un modelo escalonado en donde la Constitución es la norma suprema de un ordenamiento jurídico, en donde la Corte Constitucional conformada por un

tribunal competente tiene la obligación de salvaguardar la norma superior. (Kelsen, 1993).

Con lo analizado anteriormente se puede concluir que el origen del control de constitucionalidad se fundamenta en dos sistemas. Primero, un sistema americano que surge con el caso Marbury vs Madison, con el cual se origina el control difuso de la constitucionalidad. Segundo, un sistema europeo que da inicio al control concentrado de constitucionalidad. Ambos sistemas aportaron con premisas fundamentales que permitieron entender la estructura, funcionalidad y aplicabilidad del Control Constitucional.

Concepto

El control de constitucionalidad es un mecanismo o herramienta que toma como punto de partida la supremacía constitucional. Consiste en verificar si las leyes secundarias se encuentran en concordancia con la Constitución. Así como también, tiene la finalidad de determinar si alguna ley de jerarquía inferior contraría a la norma primaria. El objetivo principal del Control de Constitucionalidad es proteger y garantizar derechos fundamentales y derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en la carta fundamental de un Estado. (Quinche, 2013).

El Control de Constitucionalidad tiene la finalidad de proteger la jerarquía primaria constitucional frente a las leyes sub-constitucionales. Es decir, ejercer el poder supremo de la Constitución ante decretos, leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas, sentencias, etc. Dicho control se desarrolla bajo dos premisas: el primero de carácter preventivo, el cual busca evitar la vulneración de derechos constitucionales y la posible afectación a la supremacía constitucional.

El segundo, con un carácter constructivo aplicado por los operadores de justicia en cuestión a la responsabilidad que conlleva analizar una norma antes de aplicarla. Para ello, Sagüés N. (2013) considera que se debe tener en cuenta que su interpretación y aplicabilidad deben estar conforme al establecido en la Constitución, mencionando:

> "…todos los jueces son jueces constitucionales. Conviene aclarar esta afirmación: ningún juez podría darse el lujo de hacer funcionar una norma

> sub-constitucional, prescindiendo del enfoque constitucionalista de esa misma norma. Es decir, que le toca, inevitablemente, interpretarla, adaptarla, conformarla, armonizarla, rescatarla, reciclarla y aplicarla, según la Constitución …" (pág. 146).

Es pertinente señalar que, no solamente los operadores de justicia deben velar por la aplicación de la Constitución, la responsabilidad constitucional recae en todos los agentes del Estado. Todos aquellos que conforman la administración estatal deben resguardar la supremacía constitucional. Debido a que, esta aplicabilidad del control salvaguarda derechos fundamentales importantes en un Estado democrático.

El control de constitucionalidad se fundamenta en la Supremacía de la Constitución y la correcta aplicación de la norma suprema por todos los agentes del Estado. Además, se rige por la separación de poderes y el funcionamiento de un órgano autónomo, competente y neutral que garantice la constitucionalidad de las normas, determine la invalidez de normas no acorde a la norma suprema y por último proteger y resguardar los derechos de los ciudadanos.

Control de Constitucionalidad en el Ecuador

Constitución de 1998

La Constitución ecuatoriana de 1998 trajo consigo varios avances considerables, que, a pesar de establecer varios derechos y principios, no existían garantías que velaran por el cumplimiento de este reconocimiento de derechos. Para el autor Echandía D. (1988) la Constitución de 1998 fue avanzada y progresista desde el punto de vista dogmático, pero en la parte orgánica y funcional llena de vacíos y retrocesos debido a que, no se establecieron los mecanismos necesarios para cumplir con lo establecido**.**

Entre algunos avances positivos de la Constitución de 1998 se puede evidenciar un cambio significativo con la Constitución de 1978. El Estado ecuatoriano evidencia los primeros pasos del Neoconstitucionalismo, pasa a ser reconocido como un "Estado Social de Derechos" respetando su esencia

pluricultural y multiétnica. Se da importancia a la inmediata y directa aplicación de Derechos Humanos y libertades fundamentales con la implementación de varios derechos y garantías.

Se detalla de forma explícita los derechos de los grupos vulnerables (niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas y tercera edad). En esta Constitución se incorpora por primera vez el debido proceso dentro de las garantías constitucionales, se crearon jueces especializados de última instancia, surge la rigidez constitucional, se reconoce el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Constitución de 2008

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 surge el Neoconstitucionalismo, un nuevo enfoque de la constitucionalidad ecuatoriana en donde el Estado se transforma en un medio de defensa de los derechos humanos, se incorporan nuevas garantías jurisdiccionales con la finalidad de garantizar la defensa de los derechos ciudadanos, se forma la Corte Constitucional como órgano competente para conocer y resolver casos en materia constitucional, y además se le da la facultad para ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad.

La Constitución de 2008 aportó de forma considerable en cuestión de derechos, principios y garantías. En cuanto a los primeros se evidencia un crecimiento importante, pues se elimina la categorización de derechos que constaba en 1998, dando trascendencia a los derechos fundamentales, que constan como derechos de protección. Pues en el neoconstitucionalismo los derechos humanos tienen un doble alcance, su titularidad depende de cada caso en concreto, la Constitución de 2008 no realiza distinción de titularidad para el ejercicio de los derechos. Así como también plantea que toda persona, grupo, colectividad, comunidad puede interponer una acción constitucional frente a la vulneración de derechos.

Otro punto de suma importancia de la Constitución de 2008 es la implementación de la igualdad formal (Todos son iguales ante el sistema jurídico) y material (socialmente todas las personas mantienen el mismo rango de igualdad, reconociendo que cada ser humano es distinto al otro), y la prohibición de toda discriminación estableciendo 20 categorías prohibidas. La implementación de la prohibición de la restricción normativa, el principio de aplicación más favorable, entre otros, la progresividad de derechos, etc.

Entre los principales avances se puede notar el reconocimiento de un Ecuador plurinacional y pluricultural, reconociendo derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho del sumak kawsay o buen vivir. Los derechos económicos, sociales y culturales pasan a llamarse derechos del buen vivir. Los derechos políticos se transforman en derechos de participación, los derechos civiles en derechos de libertad. Finalmente, como innovación, los derechos humanos son constitucionalizados y se los denomina como derechos de protección.

Tabla 3

Diferencias entre la Constitución ecuatoriana de 1998 y 2008

Constitución de 1998	**Constitución de 2008**
El Ecuador es reconocido por primera vez como un "Estado Social de Derecho".	El Ecuador pasa a ser un "Estado Constitucional de Derechos"
Inclusión de principios de carácter general. Se establece la prioridad del cumplimiento y materialización de los derechos.	Implementa nuevas innovaciones como el "sumak kawsay" se establecen con detalle los derechos a los grupos de atención prioritaria. Los Derechos de la naturaleza.
Se establece con detalle el debido proceso y se reconoce la importancia del acceso a la justicia, la tutela efectiva de derechos, y el derecho a la defensa.	Se establece un capítulo especial denominado derechos de protección, en el cual incluye el debido proceso general y el debido proceso penal, el acceso a la justicia, la tutela efectiva, derechos de víctimas, la imprescriptibilidad para delitos de lesa humanidad, y la prohibición de extradición.

Los derechos estaban clasificados como: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y en otro plano derechos colectivos, lo cual era restrictivo. Además, existe una separación entre derechos individuales y colectivos.	Reconoce a los derechos civiles. Los derechos a ser colectivos e individuales, todos los derechos que derivan de la dignidad, es decir, los derechos humanos, pasan a formar parte de la Constitución denominados Derechos Fundamentales. La titularidad de los derechos no presenta distinción.
El derecho solo puede ser exigido por el titular del derecho, por lo tanto, solo el interesado puede interponer una acción constitucional.	Todos tienen la obligación de realizar el reclamo cuando exista vulneración de derechos humanos.
Enuncia de manera ambigua la discriminación.	Se establece la igualdad formal, material, y la prohibición de discriminación.
En cuanto a las garantías, se establece el amparo, con carácter cautelar en el caso de violaciones graves, y se crea el Hábeas Data.	Se mantienen ciertas garantías jurisdiccionales y se crean otras, como la acción de protección, acceso a la información, acción de incumplimiento, acción extraordinaria de protección, además de establecer garantías normativas y de políticas públicas.

Según Ávila R. (2012) la Constitución de 2008 trajo consigo un nuevo paradigma, dando origen a un concepto material de Constitución, en el cual cuenta con suficientes instrumentos que limitan el poder arbitrario del Estado, y la tutela efectiva de derechos. Esta Constitución es la que más avances e innovaciones ha establecido a lo largo de las 22 Cartas Fundamentales que ha tenido el Estado ecuatoriano. Estableciendo una evolución evidente en cuanto a derechos:

De igual forma, considera que tanto la Constitución de 1998 como la de 2008 han aportado con un considerable avance en cuanto a garantías jurisdiccionales. En 1998 se da una innovación importante debido a que se dota de

competencia a todos los jueces para conocer casos de vulneración constitucional, así como también de realizar un análisis para la aplicación normativa, previniendo que estas no vulneren la Carta Fundamental. Además de la creación del Tribunal Constitucional, pero a pesar de ello, el Congreso Nacional participaba todavía en las reformas e interpretaciones constitucionales. En el año 2008 en cambio, la Corte Constitucional se define como el órgano exclusivo de máxima instancia para la interpretación de la Constitución y de Tratados y Convenios Internacionales, de esta forma se establece sin lugar a dudas un Estado Constitucional de derechos.

El Control de Constitucionalidad en el Ecuador se basa en la existencia material y esencial de un documento expedido por un poder originario, creador de la Carta Fundamental del Estado llamada Constitución. El cual forma la base del ordenamiento jurídico, situándola en un rango principal jerárquicamente por encima del resto de normas. El ejercicio del control de constitucionalidad se desarrolla bajo tres objetivos primordiales. 1. La garantía de la supremacía constitucional; 2. El límite al ejercicio de los poderes del Estado; y 3. La fuerza normativa de la Constitución. De tal forma que funcione como un mecanismo que solvente el correcto funcionamiento del sistema estatal por las posibles vulneraciones o inobservancias de la Norma Suprema, lo cual se deberá asegurar con la creación de medidas de protección, ya sean correctivas o preventivas con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales.

Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa

La supremacía de la Constitución es considerada como un principio, el cual establece que la Carta Fundamental de un Estado es una norma jerárquicamente superior, y que esta predomina sobre cualquier otra norma establecida en el ordenamiento jurídico. Se desarrolla bajo la premisa de que para que exista una tutela efectiva de derechos, eficacia y seguridad jurídica, todas las normas infra-constitucionales deben guardad relación y armonía con la norma base y suprema.

Verdugo M. (2003) en su artículo jurídico: “Notas sobre el principio de la Supremacía constitucional y decretos supremos de ejecución” establece que la supremacía contiene un triple alcance en el funcionamiento estructural del Estado: 1. La modificación constitucional requiere un procedimiento especial (rigidez

constitucional); 2. Todo el ordenamiento jurídico inferior debe respeto irrestricto a la Constitución, lo cual engloba sus disposiciones como sus principios; y 3. Toda expresión legislativa que sea contraria a la Carta Fundamental debe ser declarada invalida a fin de resguardar el fundamento constitucional.

Según la Corte Constitucional (2010) en el periodo de transición ecuatoriano señala que, en un Estado garantista de derechos, los poderes y el aparataje estatal se desarrolla bajo el respeto irrestricto a su Carta Fundamental, pues la Constitución presenta una doble bifurcación de protección, la primera como garantista de derechos y la segunda como un límite de control para que no exista abuso de los poderes del Estado. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la acción extraordinaria de protección debe ser considerada como la principal garantía para salvaguardar los derechos constitucionales, de forma especial los referentes al debido proceso de sentencias, resoluciones, etc. Lo cual debe entenderse como garantía judicial, a lo cual la Corte IDH se ha referido varias veces en cuestión de vulneración de Derechos Humanos. (Sentencia No. 155-14-SEP-CC, 2014).

De conformidad con la Constitución ecuatoriana la supremacía constitucional consta como un principio rector de aplicabilidad directa, establecido en el artículo 11 numeral 3. El artículo 424 establece la prevalencia de la Carta Fundamental ante toda otra que pertenezca al ordenamiento jurídico; por ende, constituye el cuerpo normativo de mayor jerarquía. En este sentido, toda norma y actos del poder público deben poseer características conforme a sus disposiciones, que, en caso de ser contrarias a sus principios, no tendrán eficacia o validez jurídica.

Igualmente, el artículo 425 establece la jerarquía normativa estableciendo el orden de aplicabilidad, estableciendo que, para la resolución de un conflicto entre normas de diferente jerarquía, siempre se aplicará la de mayor jerarquía; de tal manera que, la Corte Constitucional, los operadores de justicia, autoridades administrativas y servidores públicos, siempre velarán primero por la aplicación directa de la Constitución. Cabe resaltar, que respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será la jerarquía normativa la que determine, en lo que corresponda, el principio de competencia, de manera especial, la titularidad de sus competencias exclusivas.

El artículo 426 establece la aplicación directa de normas constitucionales y convencionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a la norma suprema, aun cuando las partes no las invoquen de manera expresa, es responsabilidad de cada uno de los magistrados, jueces, autoridades administrativas y servidores públicos aplicar el control constitucional y convencional. La aplicación directa establece un cumplimiento y aplicación inmediata, a la cual no puede existir alegación alguna de anomias legales o desconocimiento, con el fin de justificar vulneraciones, desechar acciones que hayan sido interpuestas, ni mucho menos para negar el reconocimiento de derechos.

En cuanto a la interpretación constitucional, el artículo 427 establece que, la forma de interpretar la norma constitucional, será al tenor literal que más se ajuste a la norma suprema en su parte integral; cuando existe un caso de duda, la forma de interpretación será siempre en favor de los derechos y su plena vigencia, y siempre que respete la voluntad del constituyente, además debe estar de acuerdo con los principios generales de la interpretación de la norma constitucional.

La Supremacía Constitucional se centra en dos aristas importantes, la Material y la Formal. En el siguiente cuadro se puede observar algunas características principales de estas vertientes fundamentales.

Tabla 4

Diferencia de la Supremacía formal y material del Control Constitucional.

Supremacía Formal	**Supremacía Material**
Se fundamenta en la razón de creación de la Constitución, la cual se divide en dos aristas: la primera de como se ha realizado y como se ha de desarrollar el proceso de reformas. Y la segunda arista que trata el proceso de creación, modificación y derogación de otras normas que forman parte del ordenamiento jurídico.	Hace referencia a la parte sustancial de la Constitución, la organización del Estado, y la relación del aparataje estatal con los ciudadanos. La importancia radica en el contenido mismo de la Constitución, la cual al ser redactada con base normativa busca llegar a una armonía plena para un correcto funcionamiento del Estado.

La Constitución es la "Norma Madre", su aplicabilidad se encuentra en primer lugar frente a las demás normas.	La Constitución es el fundamento base para formar el ordenamiento jurídico de un Estado.
Se complementa con la rigidez constitucional, lo cual permite evitar arbitrariedades.	Establece límites a los poderes del Estado.
El Estado tiene una norma Suprema llamada Constitución.	La Constitución del Estado es fruto de la legitimidad democrática.

Generalidades del Control de Convencionalidad

El ejercicio del derecho actual, no se centra únicamente en la aplicación de la normativa constitucional y legal, esta trasciende a un nivel normativo internacional. Pues los operadores de justicia son custodios de la correcta aplicabilidad normativa y de la protección de derechos humanos. Los jueces, en el ejercicio de sus funciones deben ejecutar de manera directa los tratados, convenios internacionales de derechos humanos y el control constitucional en armonía con la normativa orgánica. De esta forma se obtiene una doble garantía bajo la supremacía constitucional y aplicación efectiva del control de convencionalidad.

La convencionalidad tiene su naturaleza y fundamento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) órgano que tiene como finalidad la protección y prevención de vulneración de derechos humanos, promotor del Pacto de San José o también denominada como Convención Americana de Derechos Humanos. Por otro lado, se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la cual tiene el objetivo de reparar la violación de derechos humanos, interpretar tratados internacionales y de ejercer la convencionalidad cuando los Estados han inobservado dicha convención.

A lo largo del tiempo, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015) ha desarrollado varios escritos en los cuales se explica con detenimiento el control de convencionalidad, así como también ha establecido varios manuales y cuadernillos de jurisprudencia que detallan la aplicación del control. Entre ellos el cuadernillo número 7, el cual establece que convencionalidad está formada por:

1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), es una estructura base que dirige la convencionalidad, su fundamento parte de la creación de la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" en abril de 1948, la cual dio paso a la "Declaración Universal de Derechos Humanos". Esta instauración institucional crea la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual establece todos aquellos derechos fundamentales derivados de la dignidad humana, que deben ser garantizados y protegidos por los Estados partes que han ratificado el Tratado Internacional. El Ecuador ha ratificado con la (CADH) y ha aceptado la competencia de los órganos internacionales para resolver situaciones referentes a Derechos Humanos. A continuación, en el siguiente cuadro se describe las principales características de cada uno.

Tabla 5

Diferencia entre el Sistema Internacional y la Convención Americana de Derechos Humanos.

SIDH	**CADH**
Conjunto estructural que establece tratados internacionales de protección de Derechos Humanos.	Tratado Internacional, conocido como "Pacto de San José de Costa Rica"
Crea órganos de protección: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Contiene derechos y libertades fundamentales, los cuales deberán ser respetados por los Estados.
Tiene varios instrumentos adicionales: **1**. Convención Americana de Derechos Humanos; **2.** Protocolos y Convenciones especializados en temas centrales (tortura, discriminación, etc.); **3.** Reglamentos y Estatutos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Posee dos protocolos adicionales: **1.** Protocolo de San Salvador, referente a Derechos Humanos relacionado con el ámbito económico, social y cultural; y **2.** Protocolo a la Convención de Derechos Humanos referente a la abolición de la pena de muerte.

Como todo sistema es necesario la existencia de órganos de control que garanticen la protección de estos derechos fundamentales, para ello se crea y se dota de competencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). De igual forma, el Sistema Interamericano conforma tres tribunales para la protección de Derechos: **1.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos; **2.** Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y **3.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Ecuador reconoce la competencia de la Corte IDH para resolver la vulneración de Derechos Fundamentales.

Tabla 6

Diferencia entre la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH	**CORTE IDH**
Órgano consultivo competente de observación, análisis y defensa de los Derechos Humanos.	Es uno de los Tribunales internacionales que forman parte del Sistema Interamericano.
Entre las principales funciones que ejerce, se encuentran: **1.** La función de recibir denuncias, examinar, analizar y determinar si los Estados parte han vulnerado Derechos Humanos; **2.** Promover el reconocimiento de derechos humanos en los ordenamientos nacionales; **3.** Resuelve casos de vulneración de derechos, y además se encuentra legitimada para elevar el caso ante la Corte IDH en el caso de que el Estado no acepte la resolución de la Comisión.	Entre las principales funciones que ejerce, se encuentran: **1.** Brindar opiniones consultivas; **2.** Emitir sentencias con respecto a casos contenciosos de vulneración de derechos, **3.** Dictar medidas provisionales para salvaguardar derechos; **4.** Tiene la facultad de aplicar e interpretar la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
Conformada por 7 comisionados expertos en Derechos Humanos, encargados de la revisión y el cumplimiento de los derechos por parte de los Estados.	Conformada por 7 jueces, los cuales son de nacionalidad de cada Estado miembro que conforma la Organización de los Estados Americanos (OEA).
Su sede se encuentra en Washington.	Su sede se encuentra en San José de Costa Rica.

Origen del Control de Convencionalidad

Este control surge con las resoluciones de la Corte IDH cuando el Juez Sergio García Ramírez da su punto de vista en el Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala (2003) refiriéndose a la obligación de los operadores de justicia de los Estados a aplicar tanto la norma interna como la de tratados y convenios internacionales ratificados, es decir, el poder judicial tiene la obligación de utilizar el control de convencionalidad como una herramienta de inspección entre la normativa jurídica interna y las normas que constan en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Este caso fue la primera jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se dio una aproximación a la convencionalidad, estableciendo que los Estados son responsables de aplicar instrumentos internacionales, y que la responsabilidad no recae solamente en los operadores de justicia, sino en todo el Estado como un conjunto, incluyendo a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente, en el caso Tibi vs Ecuador (2004) el control de convencionalidad toma más fuerza y trascendencia en donde el sistema de justicia debe defender tanto su normativa interna como la normativa internacional para lograr una tutela efectiva de los derechos. Este caso brinda una aproximación a la convencionalidad, en donde se plantea la finalidad de establecer una concordancia entre la normativa interna y los instrumentos internacionales, así como también la responsabilidad que tiene el Estado parte que ha ratificado el instrumento de aplicarlo y de añadirlo a sus leyes internas.

En el año 2006 con el Caso Vargas Areco vs Paraguay (2006) se establece un dato de suma importancia, la Corte Interamericana señala que a menudo se confunde al Tribunal Interamericano como una última instancia de resolución de la controversia, lo cual es una concepción herrada, pues la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos consiste en realizar una confrontación de la normativa interna con Instrumentos Internacionales que traten de derechos humanos. En otras palabras, la Corte verifica si existe concordancia entre la normativa interna y la normativa internacional, determinando si existe o no

responsabilidad por parte del Estado en inobservar dichos tratados o convenios internacionales.

Consecutivamente, en el mismo año 2006 se establece una definición sustancial de la convencionalidad, el Juez García Ramírez lo denomina por primera vez como "Control de Convencionalidad", estableciendo que al momento en el que un Estado ha ratificado un Instrumento Internacional que contenga derechos humanos, tiene la obligación de aplicar las disposiciones del Instrumento, así como también de incorporarlo a su normativa interna. En el Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile. (2006) se establece la importancia de aplicar el control de convencionalidad desde la normativa interna del Estado, en donde todas las autoridades públicas que forman parte del aparataje estatal, respeten y hagan respetar los tratados o convenios internacionales.

Concepto

El Control de Convencionalidad es un mecanismo o herramienta, el cual consiste en evaluar que la normativa interna de un Estado tenga concordancia y no sea contraria a la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH), creando de esta manera una tutela efectiva de los derechos. Del mismo modo se contempla la responsabilidad de cada Estado en acatar las disposiciones Internacionales que hayan sido ratificadas, así como también se debe tener en cuenta la interpretación que realice la Corte Interamericana, la Corte IDH tiene competencia para resolver la vulneración del derecho por parte del Estado. (Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, 2006).

Dicha definición establece puntos importantes tales como:

- Se denomina como "Control de Convencionalidad", debido al respeto que se debe tener frente a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y al control que debe aplicar cada Estado para evitar la vulneración de Derechos Fundamentales.
- La importancia de que cada Estado que ratifica un tratado o convenio internacional debe aplicar las disposiciones de la convención, ejecutando un control interno (control de constitucionalidad) y un

control externo (control de convencionalidad) asegurándose de que la normativa interna este conforme a lo establecido en cada Instrumento Internacional.

- Que la responsabilidad recae en todas las autoridades públicas de administración de justicia, y si estas inobservan las disposiciones de los Instrumentos Internacionales, la responsabilidad no es solamente de la autoridad competente, sino de todo el Estado en un conjunto.
- La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver cualquier caso que haya contrariado a Instrumentos Internacionales que contengan derechos humanos.
- Al momento de confrontar la normativa interna con la normativa internacional, se debe tomar en cuenta la interpretación del instrumento internacional que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el tratado en sí.

Por otro lado, Carbonell M. (2012) menciona que el control de convencionalidad permite contrastar la normativa propia de cada Estado, con las disposiciones establecidas en Instrumentos Internacionales, señala que los operadores de justicia de cada país deben de forma obligatoria "ex officio" verificar que cada norma que vaya a ser aplicada no sea contradictoria frente a las normas de los tratados internacionales de Derechos Humanos. De igual forma Sagüés N. (2013) considera que la convencionalidad es un tema universal, cuyo objetivo primordial es proteger los derechos humanos, definiendo al control de convencionalidad como "un instrumento eficaz para construir un *"ius commune"* interamericano en materia de derechos personales y constitucionales" (pág. 136).

Al respecto, el jurista García Ramírez (2011) señala:

> "… cuando menciono el control interno de convencionalidad me refiero a la potestad conferida o reconocida a determinados órganos jurisdiccionales o a todos los órganos jurisdiccionales, … para verificar la congruencia entre actos internos así, esencialmente, las disposiciones domésticas de alcance general: constituciones, leyes, reglamentos, etcétera con las disposiciones del Derecho Internacional, que en la hipótesis que me interesa reduciré a

> una de sus expresiones: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". (pág. 213).

En el ejercicio del derecho actual no se centra solamente en la aplicación de la normativa constitucional y legal, esta trasciende a un nivel normativo internacional de derechos humanos; pues, los operadores de justicia son custodios de la correcta aplicabilidad normativa y de la protección de derechos humanos. Los jueces en el ejercicio de sus funciones deben ejecutar de manera directa los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, el control constitucional en armonía con la normativa orgánica, de esta forma se obtiene una doble garantía bajo la supremacía constitucional y aplicación efectiva de convencionalidad.

Clases de Control de Convencionalidad

Según el Cuadernillo de jurisprudencia N°7 de la Corte IDH existen dos tipos de control de convencionalidad, Control de Convencionalidad Concentrado, y Control de Convencionalidad Difuso. El primero lo lleva a cabo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conjuntamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En este control se trata de establecer si existe o no una afectación a derechos humanos, por lo cual la persona que se sienta afectada deberá agotar todas las instancias nacionales para luego realizar una demanda ante la Corte Interamericana explicando y fundamentando sus consideraciones de la afectación de su derecho, y adjunto a ello deberá solicitar una reparación integral cuantificable por la vulneración o vulneraciones existentes. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Por otro lado, el Control de Convencionalidad Difuso, el cual se centra netamente en el ejercicio de los operadores de justicia de cada Estado, el objetivo principal de este control es que los jueces confronten la normativa interna de su ordenamiento jurídico con la normativa del instrumento internacional y su interpretación, lo cual deberán hacerlo ex oficio, es decir deben hacerlo por su cuenta de forma obligatoria, así las partes no lo crean necesario, con la finalidad de prevenir la vulneración de derechos humanos y un gasto monetario al Estado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Tabla 7

Diferencia entre el Control de Convencionalidad Concentrado y Difuso.

Control Concentrado	**Control Difuso**
Ejercido por los órganos de control del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CADH y la Corte IDH.	Es el control jurisdiccional realizado por los operadores de justicia.
Órganos especializados para realizar el control.	Todos y cada uno de los jueces del Estado Parte.
Internacional.	Nacional.
Puede ejecutarlo mediante opinión consultiva, resoluciones y sentencias. Cabe resaltar que incluso es utilizado por la CADH a través de sus comisionados para impulsar el reconocimiento de Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos nacionales.	Lo realiza con la confrontación de la normativa interna del Estado con la Convención Americana de Derechos Humanos, recomendaciones e interpretaciones de la CADH. Así como también la jurisprudencia emitida por la Corte IDH con respecto a Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 274 establece que cuando un juez conozca una causa de cualquier tipo, tiene la obligación de evaluar la ley que se va a aplicar, en el caso de que sea contraria a la Constitución o a su vez tratados Internacionales debe considerar si la aplica o no, y en el caso de no considerarla aplicable deberá enviar un oficio a la Corte Constitucional detallando el porqué de su decisión. Al respecto, se puede concluir que el Ecuador realiza un control Convencional en el ámbito de la Corte Constitucional y Corte Nacional, sin embargo, este control se ve limitado en el ámbito ordinario.

CAPÍTULO III

Análisis de Datos.

Para el desarrollo de este capítulo se parte del análisis de casos en contra del Estado ecuatoriano, los cuales han sido resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de establecer cuáles son los desafíos el Ecuador para ejercer un correcto control convencional para la protección eficaz del Principio de Inocencia. Consecutivamente, se realizará un análisis de las resoluciones de el Corte Nacional y Corte Constitucional del Ecuador, como normativa interna con respecto a las consideraciones realizadas sobre el Principio de Inocencia.

Causas en contra del Estado Ecuatoriano.

Caso Suárez Rosero vs Ecuador.

El caso (Caso Suárez Rosero vs Ecuador, 1997) se centra en la detención del señor Iván Rosero, como cómplice por el supuesto delito de tráfico de drogas. Su detención se consumó sin previa orden judicial, y sin existir delito flagrante, fue condenado a dos años de pena privativa de libertad, sin embargo, estuvo detenido durante 4 años. No contó con un abogado defensor en el interrogatorio, y además se le privó las visitas familiares.

Avances Logrados

Es la primera sentencia en contra del Estado ecuatoriano, establece un importante precedente en el ejercicio de las funciones de la Comisión y la Corte IDH, debido a que es la primera vez que se ejerce un control convencional determinando que el ordenamiento jurídico de un Estado contraría la CADH y varios tratados de Derechos Humanos.

Se establece límites respecto a la medida cautelar de prisión preventiva. Por primera vez, la Corte hace referencia a los plazos de razonabilidad que deben ser tomados en cuenta en el proceso penal. Además, se establece por primera vez de que el principio de inocencia debe ser respetado en todas las fases del procedimiento penal, iniciando desde el momento en el cual Fiscalía General del Estado conoce

del hecho hasta la emisión de la sentencia que declare la responsabilidad penal del imputado lo cual determina el fin del proceso penal.

Se plantea la prohibición de discriminación de delitos. Debido a que el Código Penal de la época establecía la acumulación de las penas en los delitos de posesión de dos sustancias ilícitas. La Corte IDH menciona que esto es discriminatorio y no puede existir un tratamiento especial para un tipo de delitos y otros no.

Figura 3

Violación al Principio de Inocencia, Caso Suárez Rosero vs Ecuador.

Elaboración propia

Caso Tibi vs Ecuador

El (Caso Tibi vs Ecuador, 2004) se centra en la detención del francés Daniel Tibi, por el presunto delito de tráfico de drogas, se tomó en cuenta la versión de un coacusado para su detención, no existió orden judicial, ni delito flagrante, no se le comunicó los cargos por los cuales estaba siendo detenido, no se le permitió ejercer su derecho a la defensa durante 30 días de iniciado el proceso, su declaración fue rendida sin la presencia de un juez, fue incomunicado y además no pudo ejercer su derecho de comunicación al consulado de su país. El señor Tibi fue víctima de

torturas y amenazas con la finalidad de que se auto incriminara, presentó la acción constitucional de amparo y una queja sobre los tratos recibidos, pero fueron rechazados.

Avances Logrados

Este caso marcó un hito histórico, no solo para el Estado ecuatoriano, sino para todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La convencionalidad trasciende al sistema jurisdiccional, cada Estado debe aplicar la normativa interna y la normativa internacional para lograr una tutela efectiva de los derechos, lo cual origina el control convencional difuso y el control convencional.

Establece la importancia de que la persona acusada sea tratada como inocente en todas las fases del proceso, regla de trato, medida y juicio.

Se establece que la prisión preventiva es la medida más severa aplicable al imputado, basándose en el principio de inocencia, legalidad, necesidad y proporcionalidad. Mencionando que el Ecuador ejecuta esta medida cautelar como regla, dando como resultado un abuso de la prisión preventiva.

Figura 4

Violación al Principio de Inocencia, Caso Tibi vs Ecuador.

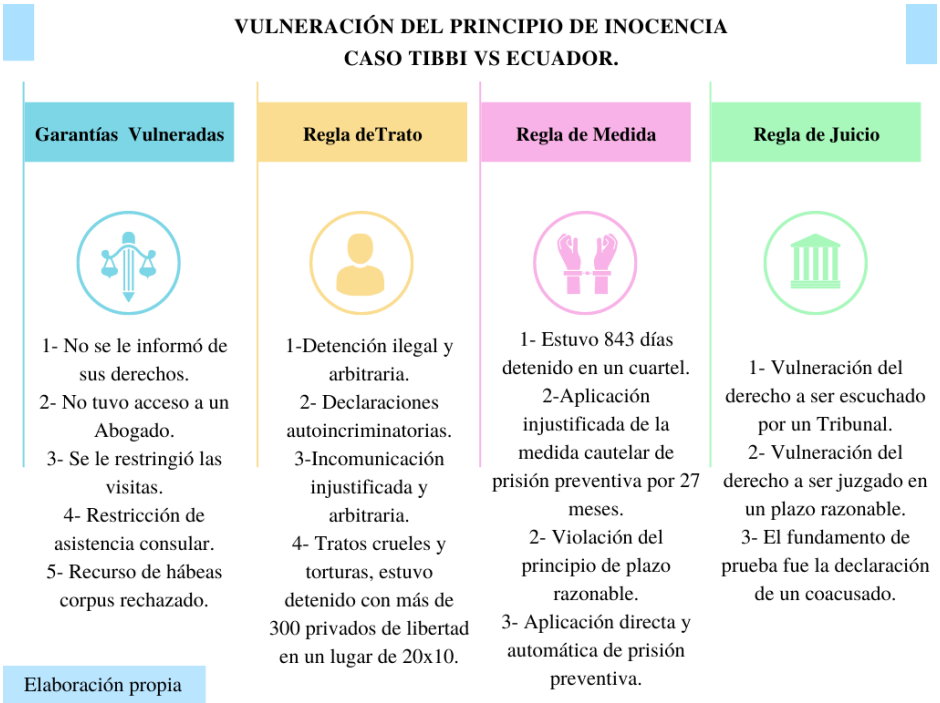

Caso Acosta Calderón vs Ecuador

El (Caso Acosta Calderón vs Ecuador, 2005) se centra en la detención del Colombiano Rigoberto Acosta Calderón, por el presunto delito de tráfico de drogas, su detención se realizó sin orden judicial y tampoco se encontraba en delito flagrante. La detención se basó en la sospecha de posesión de drogas. El señor Acosta estuvo en prisión preventiva durante 5 años, un mes. Posteriormente fue condenado a 9 años de pena privativa de libertad. El imputado estuvo con privación de su libertad durante 6 años. No tuvo acceso a un abogado durante su interrogatorio y todos los recursos de amparo interpuestos fueron rechazados.

Avances Logrados

Se establece la importancia en la aplicación de un debido proceso, en el cual se verifique y compruebe que toda sustancia que se presuma como estupefaciente, debe ser comprobada a través de un informe obligatorio emitido por la autoridad competente. Además, se refuerza la regla de trato, en la cual toda persona debería ser considerada como inocente hasta el momento en el que una sentencia en firme determine su responsabilidad penal.

Figura 5

Violación al Principio de Inocencia, Caso Acosta Calderón vs. Ecuador.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador.

(Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007) El caso Se centra en la detención del ecuatoriano Hernán Lapo y el chileno Juan Carlos Chaparro por el delito de tráfico internacional de drogas, la detención del señor Lapo no es punto de debate para la Corte IDH, la detención del señor Chaparro fue considerada como arbitraria, El señor Chaparro no tuvo asistencia consular, las víctimas no tuvieron acceso a un abogado para rendir sus declaraciones ni para presenciar la realización de pruebas, posterior a sus detenciones existió retraso de 24 días para que la causa sea revisada por un operador de justicia, el tiempo de detención vulneró el principio de legalidad debido a que la Constitución ecuatoriana establecía que el tiempo máximo era de 48 horas. Se vulneró el derecho a la integridad personal, debido a que estuvieron incomunicados por 3 días, recibieron tratos crueles e inhumanos.

El señor Chaparro era propietario de una fábrica de hieleras llamada "Plumavit" y el señor Lapo era Gerente de la misma. El día de los hechos la policía antinarcóticos incauta un cargamento de pescado que se encontraba en varias hieleras, con contenido de heroína y cocaína. Ante la situación se evidencia que los propietarios del marisco compraban las hieleras en la fábrica Plumavit. Por ende, debido a la similitud en cuestiones de forma, se asume que el señor Chaparro y Lapo eran responsables del delito de tráfico de drogas, utilizando la fábrica con fines ilegales. La prueba presentada mediante los peritajes realizados evidenció que las evidencias incautadas no pertenecían al señor Chaparro y Lapo, existían diferencias sustanciales en cuanto a tamaño, características, técnica, etc. Aun así, el señor Chaparro estuvo privado de la libertad 1 año 9 meses, y el señor Lapo 1 año 6 meses. El proceso penal tuvo una duración de 8 años 3 meses 7 días.

Avances logrados

Se resalta la importancia del estatus jurídico. El Estado debe abstenerse de detener a los ciudadanos con fines investigativos, al contrario, primero se debe reunir todos los elementos de convicción y luego determinar la aplicación de prisión preventiva, teniendo en cuenta que esta medida cautelar es de estricta necesidad para asegurar el correcto desarrollo procesal y garantizar la justicia.

Figura 6

Violación al Principio de Inocencia, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador.

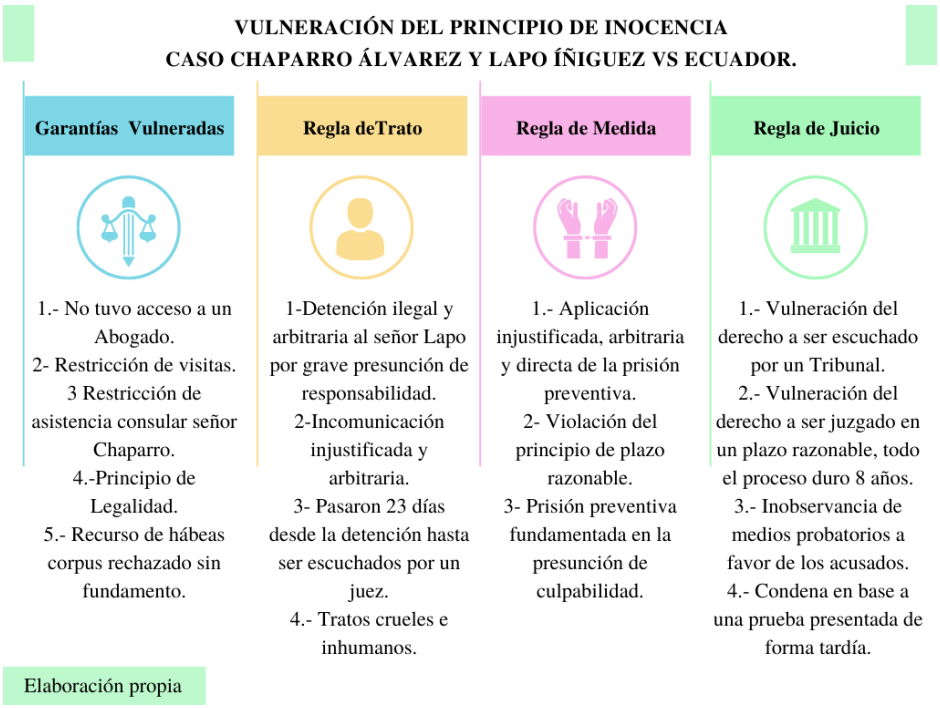

Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador.

El (Caso Herrera Espinoza y otros vs Ecuador, 2016) se centra en la detención de los señores: Jorge Herrera (colombiano), Luis Jaramillo (colombiano), Domingo Revelles (español) y Emmanuel Cano (francés) por el presunto delito de tráfico internacional de drogas, las 4 víctimas fueron detenidas ilegalmente, su detención se fundamentó en la presunción de tenencia de drogas. Los procesados fueron incomunicados y víctimas de violencia y tortura, las cuales generaron incapacidad física, mediante la fuerza y coerción fueron obligados a rendir declaraciones autoinculpatorias o presumariales. Los señores Herrera y Cano se "fugaron" del Centro de Rehabilitación Social. El señor Jaramillo fue condenado a 8 años de prisión, Por otro lado, el señor Revelles es condenado a 6 años de prisión, ambos en calidad de cómplices.

Avances logrados

Con este caso la Corte determina la *inconvencionalidad* normativa del código procesal Penal de la época, debido a que la prisión preventiva estaba sujeta a consideración del juez y su aplicabilidad dependía de los indicios del caso, en el cuerpo normativo no se establecía el carácter excepcional de la misma. De igual forma, se establecía que en los delitos sancionados por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la prisión preventiva tenía el carácter de automática, era aplicada como regla general.

La Corte IDH realiza una observación al Estado ecuatoriano, frente al artículo 93 de la Constitución de 1998 mencionando que el alcalde provincial no debe ser la persona encargada de resolver la acción de Hábeas Corpus debido a que resta efectividad y genera obstáculos al recurso, el Hábeas Corpus es una garantía judicial que debería ser conocida por una autoridad judicial competente, de conformidad con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Figura 7

Violación al Principio de Inocencia, Caso Herrera Espinoza vs. Ecuador. Con respecto al sujetos procesales Espinoza y Cano.

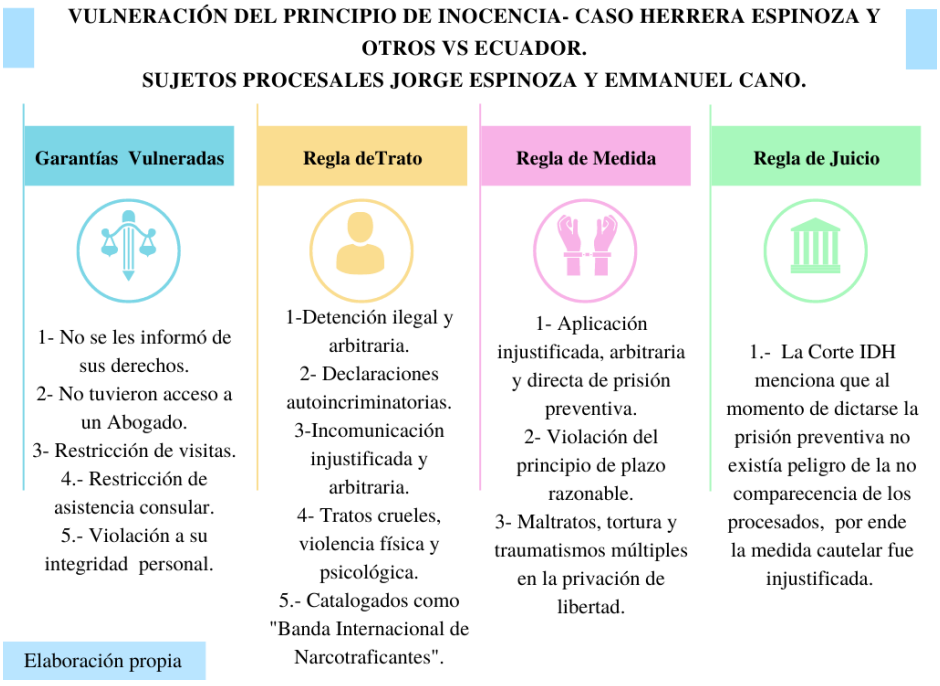

Figura 8

Violación al Principio de Inocencia, Caso Herrera Espinoza vs. Ecuador. Con respecto al sujeto procesal Luis Jaramillo.

Figura 9

Violación al Principio de Inocencia, Caso Herrera Espinoza vs. Ecuador. Con respecto al sujeto procesal Eusebio Domingo Revelles.

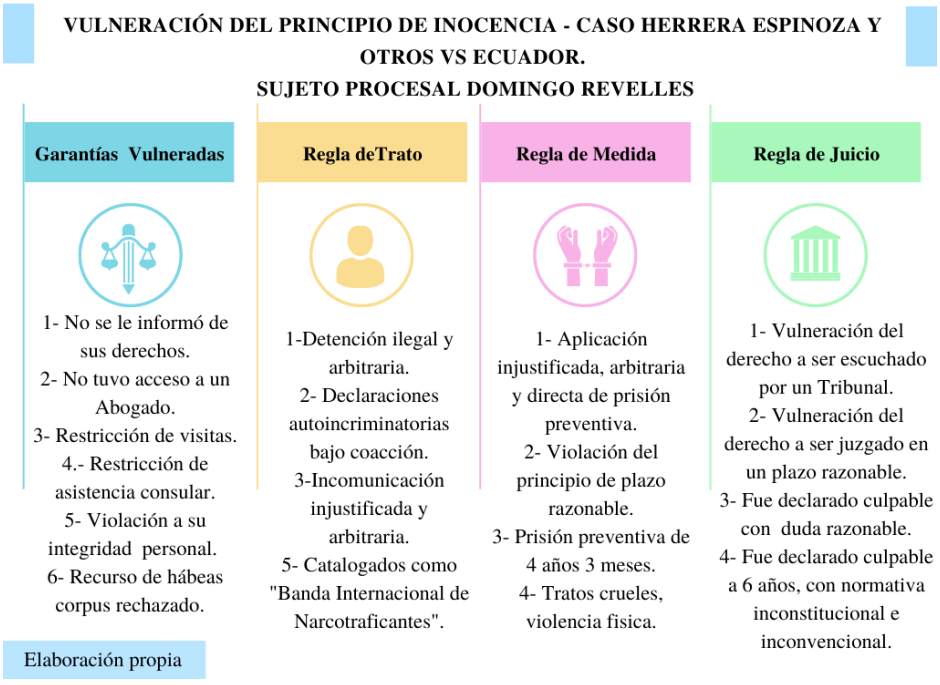

Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador

El (Caso Carranza Alarcón vs Ecuador, 2020) se centra en la acusación al señor Rosendo Carranza Alarcón por el delito de asesinato. Se ordena la detención inmediata y la privación de libertad del señor Carranza fundamentada en presunciones, es detenido un año después sin una orden judicial, tampoco se encontraba en delito flagrante, no contó con la presencia de un abogado para rendir su declaración y fue interrogado bajo coacción. Fue declarado culpable y condenado a 6 años de prisión. Estuvo en prisión preventiva durante aproximadamente 4 años.

Avances logrados

Se refuerza el respeto al principio de inocencia en todas las partes del proceso, destacando la importancia de la aplicabilidad del principio desde que inicia el proceso hasta su conclusión con la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria, no existe reparación suficiente para un inocente que ha cumplido una pena por un delito que no ha cometido.

Figura 10

Violación al Principio de Inocencia, Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador.

Caso Montesinos Mejía vs Ecuador.

El (Caso Montesinos Mejía vs Ecuador, 2020) se centra en la detención del señor Mario Montesinos, una vez detenido se dirigieron a su domicilio donde decomisaron armamentos. La detención no se encontraba fundamentada, no se le explicó los motivos de su detención, no tuvo un abogado defensor, estuvo privado de su libertad en condiciones inhumanas y degradantes, se ordenó la prisión preventiva con base en indicios y presunciones, fue víctima de violencia y tratos crueles. Además de ello, se abrieron 3 procesos en su contra referentes a enriquecimiento ilícito, testaferrismo, transferencia de bienes, los cuales tardaron más del tiempo legalmente establecido.

El Señor Montesinos presentó dos hábeas corpus, el primero fue rechazado, el cual fue apelado, dando como resultado una sentencia a favor en donde el tribunal ordenaba la liberación del señor Montesinos, esta decisión fue inobservada y estuvo detenido en prisión preventiva durante 6 años. El segundo habeas corpus presentado logró su propósito y fue puesto en libertad, aunque no existe registro específico de la fecha de su cumplimiento.

Figura 11

Violación al Principio de Inocencia, Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador.

Análisis de los Casos de la Corte IDH.

Los casos expuestos son los más relevantes en cuanto al análisis de vulneración del principio de inocencia por parte del Estado ecuatoriano. La Corte IDH ha emitido varios análisis y consideraciones al respecto, llegando a la conclusión de que en todos ellos se evidencia la vulneración de varios derechos humanos y principios, entre los cuales se encuentra el principio de inocencia.

En los casos analizados se puede evidenciar que los principales derechos y garantías vulneradas son: **1.** Derecho a la libertad. **2**. Privación ilegal de la libertad **3.** Derecho a la integridad personal. **4.** Vulneración de garantías judiciales (derecho a un abogado, rechazo de acciones constitucionales, violación del plazo razonable, etc.), **5.** Vulneración de libre acceso a la justicia. **6.** Derecho a la protección judicial, **7**. Principio de Legalidad. **8.** En algunos casos restricción de la asistencia consular. **9.** Principio de inocencia, regla de trato, medida y juicio.

En cuanto a la estructura del principio de inocencia la Corte recalca al Ecuador la importancia de los siguientes puntos:

1. La importancia de la detención bajo un procedimiento legal y fundamentado con indicios previos, teniendo en cuenta el respeto irrestricto al debido proceso. El encarcelamiento o detención no puede ser irrazonable, imprevisible o desproporcional, en los casos de incomunicación no puede ser tomada como regla general, sino en los casos de urgente necesidad.

2. La prisión preventiva tiene el carácter de ser excepcional, lo cual el Ecuador a inobservado en múltiples ocasiones, la medida cautelar de prisión preventiva ha sido aplicada como directa y automática, sin tomar en cuenta otras medidas cautelares no privativas de libertad. La prolongación indebida de esta medida es un castigo para el imputado.

3. El principio de plazo razonable debe ser evaluado desde la detención, respetando los plazos establecidos a prisión preventiva, de igual forma toda persona tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en donde el operador de justicia le brinde todas las garantías necesarias del debido proceso, el mismo que

será analizado según la complejidad del caso específico, con la finalidad de que el plazo no sea excesivo e innecesario. El plazo razonable incluye el respeto al tiempo de condena, y el tiempo determinado para cada delito, sin que por ningún motivo pueda excederse.

4. El principio de inocencia es una garantía judicial obligatoria para todo Estado que forma parte de la CADH, el Estado es responsable de la excepcionalidad de la privación de la libertad y del respeto de los tiempos establecidos para cada delito, de facilitar al procesado de todas las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa. Este principio debe ser aplicado desde el momento de la detención, hasta finalizar el proceso penal en donde exista una sentencia en firme que determine la culpabilidad de la persona acusada, basándose en pruebas verdaderas, legales, confiables, etc.

Actualmente, existen 12 casos contenciosos en trámite dentro de la Corte IDH, de los cuales 8 de ellos han sido analizados previamente por la Comisión IDH, detallando vulneraciones del principio de inocencia, regla de trato, medida y juicio. Caso Aguas Acosta y otros vs. Ecuador, Caso Huacón Baidal y otros vs. Ecuador, Caso Aguinaga Aillón vs. Ecuador, Caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, Caso Mina Cuero vs. Ecuador, Caso Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador, Caso Cortez Espinoza vs. Ecuador, Caso Villarroel Merino y otros vs. Ecuador.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de su función cuasi-judicial recibe denuncias denominadas peticiones referentes a vulneraciones de derechos humanos, posteriormente una vez que es admitida se convierte en un caso en donde se decide si existió o no la vulneración de derechos humanos alegado por el peticionario, para lo cual tomará como base principal la información presentada por el Estado y por parte afectada.

Tomando como referencia el año 2020 y 2021 el Ecuador se encuentra ubicado como el sexto país con más peticiones presentadas a la Comisión, con un número de 121 denuncias, de las cuales se realizará el respectivo procedimiento para determinar su admisibilidad y posteriormente la apertura como caso, lo cual es demostrado en el siguiente cuadro, tomando como referencia los datos estadísticos de la CADH.

Figura 12

Contraste comparativo de países y etapas procesales, años 2020 y 2021.

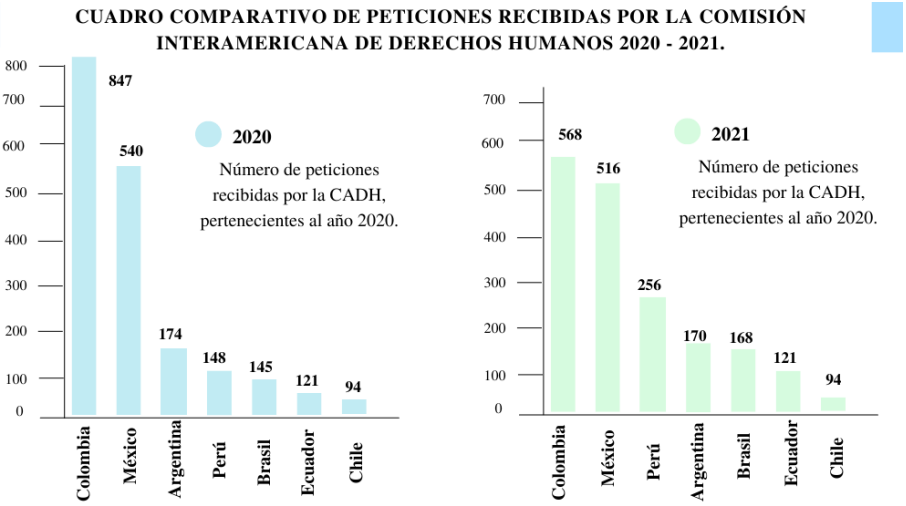

Descripción	2020	2021
Número de peticiones recibidas por la CADH.	121	121
Casos admitidos.	94	94
Peticiones y casos en trámite.	170	171
Casos enviados a la Corte.	5	6

Elaboración propia

Nota. El gráfico representa una escala ascendente con referencia de otros países, para señalar la ubicación del Estado ecuatoriano en las peticiones solicitadas a la CADH, además del número de casos admisibles, en trámite y contenciosos. Fuente. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sección multimedia de datos estadísticos.*

Como se puede evidenciar en el gráfico de las 121 peticiones en contra del Ecuador, se observa un alarmante número de 94 casos admisibles, en donde la Comisión ha considerado que ha existido vulneración de derechos y, por lo tanto, ahora es considerado como “caso” en donde se resolverá el fondo del asunto.

170 y 171 casos en trámite, lo cual quiere decir que se encuentran en la etapa procesal de análisis de fondo, en donde en un determinado tiempo se determinará la vulneración de derechos humanos. Igualmente, se puede observar que en los años en cuestión se elevaron 5 y 6 casos a la Corte IDH. Se evidencia que el Ecuador inobservó la resolución de la Comisión y no ha cumplido con las recomendaciones realizadas, por lo tanto, estas son publicadas o a su vez enviadas a la Corte IDH para determinar la responsabilidad del Estado mediante sentencia vinculante. Se debe tener en cuenta que la Comisión permite una solución amistosa entre el Estado y las víctimas, de no ser así se continúa con el procedimiento.

Resoluciones de la Corte Constitucional

En este acápite se parte del análisis de las resoluciones de la Corte Constitucional referentes a las consultas normativas de la vulneración del Principio de Inocencia, realizadas por los operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones. Cabe señalar que se realiza el análisis de las resoluciones más relevantes al tema de investigación.

Resolución 7-17-CN/ 2019

En referencia al inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Corte Constitucional interpreta que guarda compatibilidad con el 364 de la Constitución ecuatoriana, estableciendo que:

"…el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso". (Sentencia No. 7-17-CN, 2019) (pág. 6).

Análisis respecto al Principio de Inocencia

Esta resolución guarda relación directa con el principio de inocencia dentro del debido proceso, regla de trato, medida y juicio. Estableciendo que exceder el límite permitido en posesión de sustancias no puede ser considerado como elemento primario de indicios o presunciones. Con respecto a la regla de trato debido a que no podrá considerarse como actor del delito de tráfico, a la regla de medida debido a que no se podrá solicitar medida cautelar de prisión preventiva porque no es constitutivo de delito, y como regla de juicio debido a que no podrá ser considerado como prueba. Por lo tanto, se deberá reunir otros elementos de convicción que determinen la intención de la persona en traficar las sustancias ilícitas. La tenencia y posesión debe tener el propósito de comercializar las sustancias ilícitas catalogas sujetas a fiscalización. (modificado en COIP 2019).

Resolución 14-15-CN/ 2019

Dentro de la Acción de Consulta de Constitucionalidad de Norma, se plantea la constitucionalidad normativa de la parte final del inciso primero del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, la Corte Constitucional considera que este contraría el principio de presunción de inocencia, motivo por el cual se declara su inconstitucionalidad en la parte "…o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia", y, por conexidad, el inciso segundo del mencionado artículo en su integralidad.

Análisis respecto al Principio de Inocencia

La inconstitucionalidad de la normativa se fundamenta en la prevención de vulnerar el principio de inocencia y su debido proceso, específicamente en la regla de juicio, ya que el párrafo en cuestión obliga al procesado a probar su inocencia, lo cual quebranta la esencia del principio, como ya se ha mencionado en acápites anteriores la inocencia es un estatus jurídico derivado de la dignidad de la persona humana, por ende, pretender que el procesado demuestre su inocencia es motivo de presunción de culpabilidad. De igual forma se ve vulnerada la regla de trato, debido a que se toma como indicio la no justificación de documentos, dando como resultado la conclusión de que la persona cometió el delito.

La Corte Constitucional (2019) en el argumento y fundamentación de la sentencia, consideró que el segundo inciso del artículo 202 del COIP también es contrario a la Constitución, por ende, declaró la inconstitucionalidad de todo el inciso, debido a que también transgrede el principio de inocencia al responsabilizar directamente al procesado. Al respecto se hizo referencia al fallo condenatorio en la cual se detalla que los agentes de la policía se percataron de "una actitud sospechosa", al respecto la Corte señala que esta frase es discriminatoria y constituye una presunción directa de culpabilidad. En el siguiente gráfico se puede observar tanto la normativa convencional como la normativa interna del Estado Ecuatoriano, permitiendo establecer una guía del fundamento establecido por la Corte Constitucional al emitir la sentencia.

Figura 13

Gráfico comparativo normativo con respecto a la Resolución 14-15-CN/19

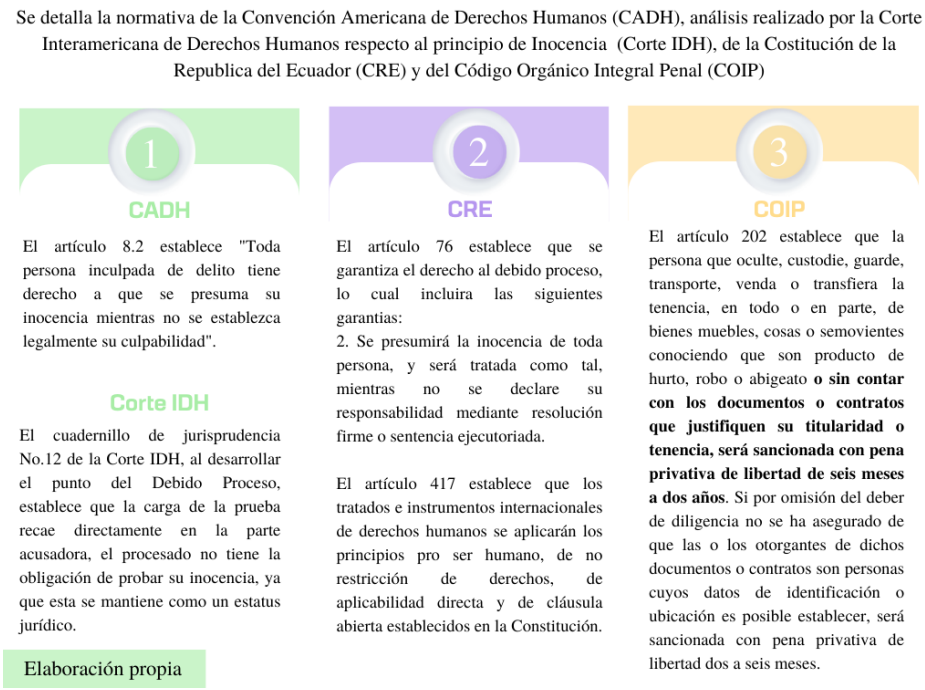

Nota: El gráfico representa la protección del principio de inocencia en el marco convencional y constitucional, destacando el motivo de inconstitucionalidad de la parte final del inciso primero y de todo el inciso segundo del artículo 202 del COIP. Fuente: (Sentencia No. 7-17-CN, 2019).

Resolución 14-19-CN/ 2020

Dentro de la consulta constitucional del art. 301 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la frase "siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías" la Corte Constitucional señala que el numeral del mencionado artículo respeta la norma constitucional y no vulnera el principio de inocencia. Estableciendo que la norma es constitucional cuando se cumpla con lo siguiente:

"…la falta de acreditación de la legalidad de la mercancía dentro del plazo otorgado, lejos de contemplar una presunción de culpabilidad, constituye el primer indicio para que Fiscalía inicie la acción penal, de considerarlo necesario podría abrir una

investigación previa y conceder el plazo de 72 horas que determina la norma para acreditar la legalidad de la misma, pero esta no puede entenderse como el cometimiento del delito, ni tampoco implica la presunción de ilegalidad de la mercancía, únicamente faculta a la Fiscalía para iniciar la acción penal" (Sentencia No. 14-19-CN/20, 2020) (pág. 9).

Análisis respecto al Principio de Inocencia

La Corte Constitucional considera que este artículo no vulnera el principio de inocencia debido a que el delito de contrabando se comprueba cuando la mercancía es ingresada al Ecuador de manera clandestina, es decir hubo la intención del sujeto o sujetos en evadir los controles aduaneros, el principal indicio de fiscalía es precisamente la falta de justificación de la legalidad de la mercancía, debido a que esto permitirá establecer una conexión entre la mercadería y la acción de eludir el control aduanero. De la misma manera los controles aduaneros son parte de la administración estatal que se encuentran dotados con la facultad de controlar y regular el ingreso de mercaderías extranjeras.

El operador de Justicia Consultante considera que la frase "siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías" afecta directamente a la carga de la prueba del principio de inocencia, debido a que se estaría obligando a la parte acusada a probar su inocencia. La Corte señala que en este caso no existe inversión de la carga de la prueba, debido a que los documentos solicitados demuestran la licitud de la mercadería, según lo establecido en el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción. Cabe señalar que este artículo ya se encuentra reformado en el Código Orgánico Integral Penal.

Figura 13

Gráfico comparativo normativo con respecto a la Resolución 14-19-CN/20

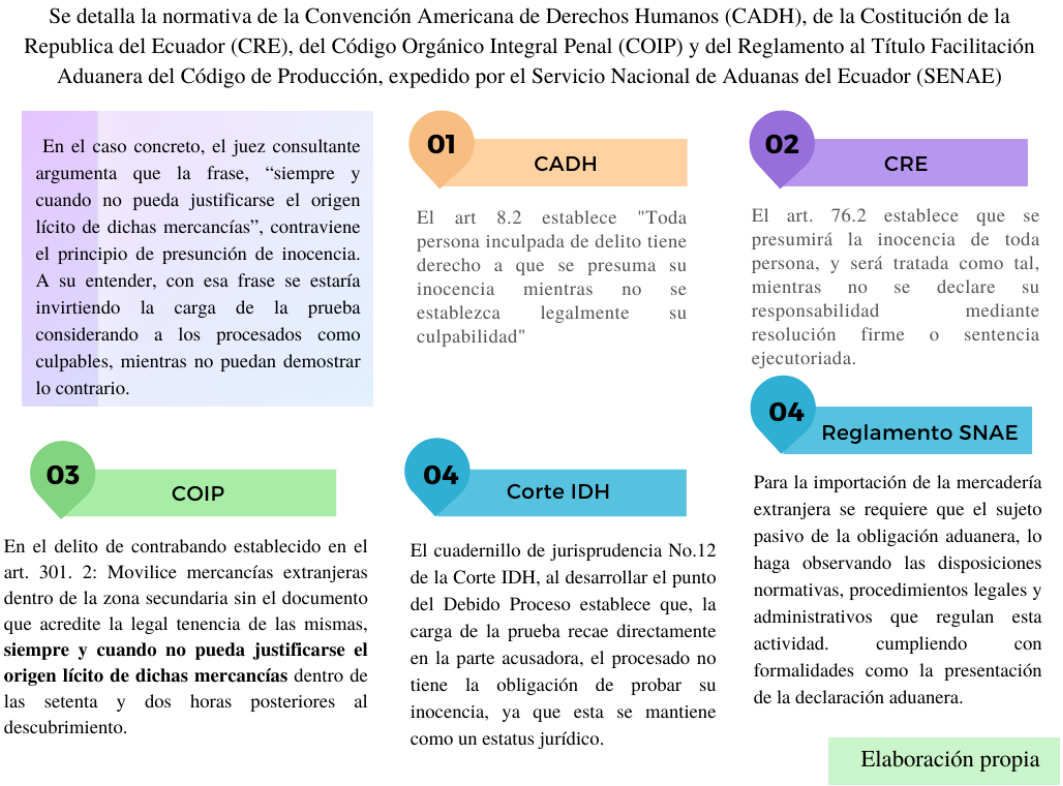

Nota: El gráfico representa el fundamento normativo de la Corte Constitucional, partiendo desde la consulta normativa, posteriormente estableciendo la protección del principio de inocencia en el marco convencional y constitucional, para llegar a las normas de carácter inferior. Fuente: (Sentencia No. 14-19-CN/20, 2020).

Resolución 08-20-CN/ 2020

Dentro de la consulta constitucional del art. 536 del Código Orgánico Integral Penal referente a la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas cautelares, en la frase "No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años" y en inciso número 3 "Tampoco regla de se podrá sustituir la prisión preventiva por otra medida cautelar cuando se trate de un caso de reincidencia". (Corte Constitucional de Justicia, 2021, pág. 5). La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad normativa fundamentándose en una grave violación a la normativa interna, art. 77. 1 de la Constitución Ecuatoriana y la vulneración internacional de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8.2.

Análisis respecto al Principio de Inocencia

La Corte Constitucional empieza realizando su análisis de fondo, refiriéndose a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en múltiples ocasiones ha reiterado el carácter excepcional de la prisión preventiva, estableciendo que esta no puede ser de aplicación directa o inmediata, pues es una medida cautelar de extrema necesidad y no de regla general. La aplicación innecesaria de esta medida debe ser considerada como arbitraria y como un anticipo prestablecido de la pena. De igual forma la normativa interna del Ecuador reconoce a este principio de excepcionalidad, el cual se encuentra establecido en el art. 77.1 de la Constitución.

Siguiendo con esta línea argumentativa de la Corte Constitucional, la Corte IDH, establece que la prisión preventiva debe estar debidamente justificada, además de existir un indicio fuerte, directo, y unívoco que evidencien una presunción grave para la aplicación de esta medida cautelar. Además de regirse bajo el principio de legalidad, inocencia, proporcionalidad, necesidad, etc. La medida cautelar de prisión preventiva es parte del debido proceso, su aplicación indebida debe ser considerada como una violación al principio de inocencia en cuanto a la regla de medid y a la vez se quebranta el status jurídico de inocencia como garantía judicial.

En cuanto al inciso número 3 del mencionado artículo, la Corte Constitucional señala que no se puede tomar como fundamento que el acusado haya cometido delitos anteriores, debido a que se estaría vulnerando el principio de igualdad legal, inobservando la prohibición constitucional y convencional de no discriminación. La excepcionalidad de la prisión preventiva no depende de la gravedad del delito, del pasado judicial, de la gravedad de la acción, de cuestiones consideradas como discriminatorias, etc., depende netamente de la estricta necesidad de lograr una justicia eficaz.

Figura 14

Gráfico comparativo normativo con respecto a la Resolución 08-20-CN/21

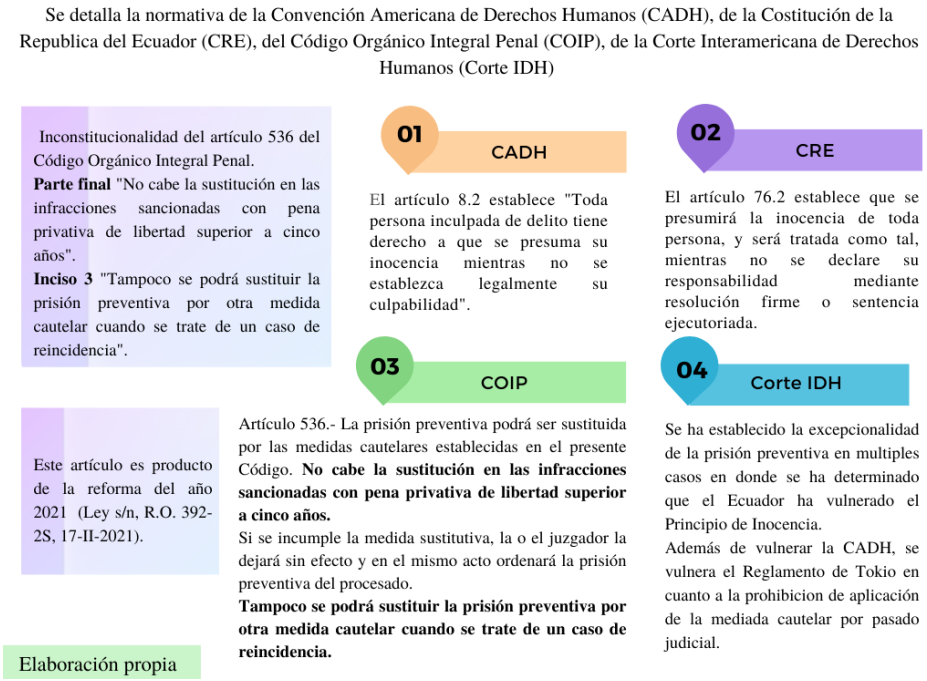

Nota: El gráfico representa el fundamento normativo de la Corte Constitucional, partiendo desde la consulta normativa, a la protección del principio de inocencia, para llegar a las normas de carácter inferior. Fuente: (Corte Constitucional de Justicia, 2021).

Datos Jurimétricos de Información

Dentro de la rama del Derecho, la jurimetría es una técnica basada en estudiar y analizar los datos estadísticos en el campo del derecho, el estadounidense Lee Loevinger introdujo el término por primera vez en 1949 en la revisión de la ley de Minnesota “Minnesota Law Review”, posteriormente a partir del año 1960 se evidencia a la jurimetría desde la práctica con la implementación de software tecnológicos que servían de apoyo al ámbito legal. La idea principal de esta disciplina se fundamenta en que la comprensión de la ley solamente puede darse a partir de la observación y el análisis cuantitativo.

Esta disciplina permitirá responder inquietudes tales como: ¿Cuánta confiabilidad tiene el contrainterrogatorio como método?, ¿Cuáles son las técnicas que permitan identificar que los testigos mienten?, ¿Existe un patrón de comportamiento en los operadores de justicia al momento de decidir?, ¿Qué

términos legales cumplen con su esencia semántica y cuáles en un sentido semántico pierden todo significado?, ¿Qué tan efectiva es la normativa actual?, ¿Qué métodos se pueden implementar para evitar la vulneración de derechos humanos?, etc. (Loevinger, Lee, 1947).

En definitiva, lo que busca la jurimetría es realizar un análisis integral de carácter objetivo basándose en datos estadísticos fiables, con la finalidad de establecer técnicas, mecanismos, soluciones y estrategias que permitan un desarrollo eficaz, dependiendo del ámbito de aplicación (derecho civil, laboral, constitucional, etc.) En el ámbito penal la jurimetría es de trascendental importancia debido a que, si se toma como base al análisis estadístico se puede evidenciar, por ejemplo, ¿Cómo los delitos y comportamientos cambian o mutan?, ¿Cuáles son los delitos de mayor incidencia?, ¿Cuáles son los derechos más vulnerados?, etc.

La jurimetría permite establecer estándares de comprensión del ámbito procesal; plantea cuáles son los parámetros relevantes que han existido en cada proceso; la temporalidad de los procesos judiciales, incluyendo los recursos, con la finalidad de determinar si existe el cumplimiento de plazo razonable; determina cuál fue el manejo de incidencias que utilizó el Juez, y en definitiva explica todo el contexto procesal. La jurimetría toma como base los datos estadísticos para establecer estrategias de carácter procesal para asegurar la justicia.

Jurimetría en el Ecuador

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura cuenta con un micrositio en su página web llamado “justicia en cifras”, en el cual se puede evidenciar datos estadísticos y no un análisis jurimétrico que permita establecer métodos, tácticas o estrategias procesales. En base a lo establecido anteriormente, se puede deducir que en el Ecuador no existe un análisis jurimétrico de información, puesto a que no existe: 1. Un análisis de incidencia, 2. Un análisis de gestión, 3. Un análisis de progresión, 4. Un análisis de revisión en calidad, 5. Ni mucho menos un análisis de verificación de Derechos Fundamentales, etc., lo único existente es un análisis estadístico basado en números.

Conclusiones

En el presente trabajo investigativo me permito exponer las siguientes conclusiones:

1. El Principio de Inocencia es un Derecho Humano, debido a que su fundamento radica en la dignidad, la persona posee de forma innata un estatus jurídico de inocencia. Es una garantía debido a que su fundamento se centra en que actúa como limitante frente al ius puniendi del Estado y la arbitrariedad de la administración de justicia. Es una garantía procesal judicial debido a que se desarrolla como un mecanismo de defensa que permita resolver la situación jurídica del acusado en donde su culpabilidad sea determinada por una autoridad competente basándose en pruebas.
2. El acusado debe mantener su situación jurídica de inocente en todo el transcurso del proceso penal, **a)** En la regla de trato (el trato recibido no puede ser de culpable, debido a que todavía no existe una decisión que haya resuelto la situación jurídica del procesado). **b)** En la regla de medida (la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva es de carácter excepcional, cuya finalidad es estrictamente la protección del correcto desarrollo del proceso penal y la justicia efectiva). **c)** Regla de juicio (toda condena emitida por la autoridad competente debe estar basada en la actividad probatoria que se desarrolle en el proceso penal, teniendo en cuenta que la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, no puede existir duda al respecto de la culpabilidad del imputado con base en el principio “in dubio pro reo”).
3. Técnicamente, la inocencia no es presumible, no puede estar catalogada dentro de la denominación de presunciones legales o judiciales. Puesto que, la misma no es específicamente una presunción, su fundamento estructural, técnico y procesal es diferente. La inocencia es un estatus de la persona fundamentada en su dignidad humana, por lo tanto, es innata. La Presunción radica en que la persona acusada está sujeta a un proceso penal; por ende, procesalmente se determina que esa inocencia sea presumida hasta que un operador de justicia determine su culpabilidad.

4. El Ecuador realiza un control Constitucional en el ámbito de: la Corte Nacional, la Corte Constitucional, y la administración de justicia. Sin embargo, existen vulneraciones de derechos humanos, en este caso en particular del principio de inocencia por parte de algunos operadores de justicia y de autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
5. El Ecuador realiza un control Convencional en el ámbito de la Corte Constitucional y Corte Nacional, sin embargo, este control se ve limitado en el ámbito ordinario.
6. El Ecuador ha tenido varios llamados de atención por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la vulneración repetitiva del principio de inocencia, lo cual se puede evidenciar en los casos analizados en este trabajo investigativo. Además de la inobservancia del Estado ecuatoriano en cuanto a las sentencias de carácter vinculante emitidas por la Corte IDH, ya que en el año 2021 se realizó la reforma del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se pretendió aplicar la medida cautelar de prisión preventiva como regla general en los casos con pena privativa de libertad mayores a 5 años y en casos de reincidencia, la cual quebranta todo fundamento constitucional, convencional y democrático, convirtiéndose en un actuar arbitrario.
7. En el Ecuador no existe un análisis jurimétrico de información, puesto a que no existe: 1. Un análisis de incidencia, 2. Un análisis de gestión, 3. Un análisis de progresión, 4. Un análisis de revisión en calidad, 5. Ni mucho menos un análisis de verificación de Derechos Fundamentales.

Recomendaciones

De conformidad con las conclusiones antes expuestas me permito exponer las siguientes recomendaciones:

1. El Estado Ecuatoriano necesita de forma urgente una implementación de datos jurimétricos con la finalidad de realizar un análisis integral de carácter objetivo basándose en datos estadísticos fiables, estableciendo técnicas, mecanismos y soluciones que permitan un control real de vulneración de derechos permitiendo la creación de estrategias procesales.

2. La administración de justicia debería capacitarse constantemente en la protección de derechos humanos, así como también en la correcta aplicación del control de convencionalidad, específicamente del control difuso en el ejercicio de sus funciones, respetando toda la estructura del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3. La creación de métodos y técnicas que permitan la aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad, con la finalidad de garantizar la excepcionalidad de la prisión preventiva.

3. Concienciar a la ciudadanía en general a través de programas y capacitación en donde se establezca la importancia de la protección de derechos humanos, tratar de eliminar la discriminación social de que el delincuente no tiene derechos. Al contrario, en palabras de Hugo Grosso "Los seres humanos son criminales en potencia", todos podemos ser susceptibles de ser sujetos de un proceso penal, ya sea por responsabilidad propia o de un externo que originó dicha situación. Por ende, pensar que "todos" los criminales no tienen derechos, además de ser violatorio a derechos de protección y debido proceso puede ocasionar responsabilidad internacional grave.

Bibliografía

Carbonell Sánchez, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Aguilar, M. A. (2015). *Presunción de Inocencia - Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio.* México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid - España: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, Robert. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid - España: Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* . Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Nro., 449,79 - 93.

Ávila Santamaría, Ramiro. (2012). *Evolución de los Derechos Fundamentales en el Constitucionalismo Ecuatoriano.* Manabi - Ecuador: Comité de Investigación de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Ávila Santamaría, Ramiro. (2012). *Los Derechos y sus Garantías, ensayos críticos.* Quito - Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Cabanellas, Guillermo. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires - Argentina: Heliasta.

Cabrera, M. A., & Quintana, R. (2011). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo.* Lima - Perú: Ediciones Legales Serie - E.I.R.L.

Cafferata, J. I. (1998). *Temas de Derecho Procesal Penal I.* Buenos Aires - Argentina: Despalma.

Cambronero T., Andrei. (julio de 2019). Principios Generales del Derecho: Justicia Protectiva y Reproducción del Orden Social. *Revista IUS Doctrina, 12*(1), 26.

Carbonell, M. (2012). *Los Derechos Fundamentales en México.* México: Porrua.

Caso Acosta Calderón vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de junio de 2005).

Caso Acosta y otros vs Nicaragua., 0334 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2017).

Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 26 de septiembre de 2006).

Caso Cantoral Benavides vs Peru., 069 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 18 de agosto de 2000).

Caso Carranza Alarcón vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de febrero de 2020).

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de noviembre de 2007).

Caso Herrera Espinoza y otros vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de septiembre de 2016).

Caso Lori Berenson Mejía vs Perú, 0119 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 de noviembre de 2004).

Caso Marbury vs Madison, Sentencia Judicial (1803).

Caso Montesinos Mejía vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de enero de 2020).

Caso Ricardo Canese vs Paraguay, 111 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2004).

Caso Suárez Rosero vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).

Caso Tibi vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de septiembre de 2004).

Caso. Barreto Leiva vs Venezuela., 2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de noviembre de 2009).

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de marzo de 2009). *Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544*.

Corte Constitucional . (2010). *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina* . Quito - Ecuador : Editora Nacional .

Corte Constitucional de Justicia. (22 de septiembre de 2021). Sentencia 8-20-CN/21. Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°7 Control de Convencionalidad.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Cuadernillo N. 7 Control de Convencionalidad .

Corte Nacional de Justicia, 09123-2012-0406 (Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas 22 de noviembre de 2011).

Corte Nacional de Justicia. (2021). Resolución 14- 2021 .

Cubas, Victor M. (1997). *El Proceso Penal - Teoría y Práctica.* Lima - Perú: Palestra.

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano . (1789).

Echandía, D. (1988). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. 2). Buenos Aires - Argentina: Zavalía.

Ferrajoli, L. (2000). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales.* Madrid - España: Trotta.

García A, Ignacio. (2013). Derechos Humanos en la Edad Media: El Proceso Inquisitivo y la Quema de Brujas. *Revista Judicial de Costa Rica*(109).

García de Enterría, E., & Fernández, R. (1984). *Curso de Derecho Administrativo.* Madrid - España: Civitas.

García F., Jose. (2009). *El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

García Falconí, Ramiro. (2011). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y las Otras Medidas Cautelares.* Quito - Ecuador.: Ediciones Rodin.

García Falconí, R. (2011). *Temas Fundamentales del Derecho Procesal Penal* . Quito: Cevallos .

García, S. (2011). *El Debido Proceso - Criterios de la Jurisprudencia Interamericana.* México: Editorial Porrúa.

Gómez, C. (2004). *Teoría General del Proceso.* México: Harla.

Gossel, Karl H.; Gozaini, Osvaldo A.; Solimine, Marcelo A. (2006). *La Injerencia en los Derechos Fundamentales del Imputado - I* (Vol. 1). Buenos Aires - Argentina: Rubinzal y Asociados S.A.

Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador.* Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Loevinger, Lee. (1947). Revisión de la Ley de Minnesota. *Facultad de Derecho de la Universidad de Minnesota*, 40.

Lozano G. Fidel. (Junio de 2019). La Presunción de Inocencia. *Revista Jurídica Primera Instancia, Volumen 6*, 204 - 227.

Maier, J. B. (1996). *Derecho Procesal Penal Tomo I.* Buenos Aires - Argentina: Editores del Puerto S.R.L.

Manson, George; Ludwell Lee, Thomas. (12 de junio de 1776). Declaración de Derechos de Virginia. Virginia, Estados Unidos.

Melendo G., T. (2007). *Introducción a la Filosofía - 3°ra edición.* España: Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA).

Melendo, T. (2007). *Introducción a la Filosofía.* España : Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona.

Merchán A., Iván. (2020). *Garantias y Principios Rectores del Derecho Penal.* Quito: CEC - Corporación Empresarial de Capacitación.

Montañez Pardo, M. A. (1999). *La Presunción de Inocencia. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.* Pamplona - España: Arazandi.

Naciones Unidas. (04 de Febrero de 2017). *Naciones Unidas Human-Rights.* Obtenido de Naciones Unidas Human-Rights: https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

Ovalle, M. I. (2018). La Dignidad Humana como límite al Ius Punendi. *Dikaikon*, 34.

Pérez Luño , A. E. (2004). *Los Derechos Fundamentales.* Madrid - España: Tecnos.

Quinche Ramírez, M. F. (2013). *El Control de Constitucionalidad.* Bogota - Colombia: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23. °ed., (versión 23.5 en línea) (2022). (s.f.).

Sagüés, N. P. (2013). *Empalmes entre el control de constitucionalidad y de convencionalidad.* Río de Janeiro: Estudos Avancados de Direitos Humanos.

Santagada, M. A. (2017). *Inocencia y Culpabilidad.* Argentina: Biblios.

Sastre A, S. (2000). Derechos y Garantías. *Revista Jurídica de la Universidad de la Rioja*, 47-55.

Sentencia No. 14-19-CN/20 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de agosto de 2020).

Sentencia No. 155-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador. 17 de septiembre de 2014).

Sentencia No. 7-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 02 de abril de 2019).

Suárez Campos, A. (2005). *Trajano y la tercera persecución*. Madrid - España: Anuario Jurídico y Económico Escurialense.

Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los Publicistas Medievales y la Formación de la Tradición Política de Occidente.* México: UNAM.

Túnnermann Bemheim, C. (1997). *Los Derechos Humanos: Evolución Historica y Reto Educativo.* Caracas - Venezuela: Unidad Regional de Ciencias Sociales y Humanas para América Latina y el Caribe - UNESCO.

Verdugo M., M. (2003). Notas sobre el Principio de la Supremacia Constitucional y los Decretos Supremos de Ejecución. *Red de Revistas Científicas de Am{erica Latina, el Caribe, España y Portugal*, 387 - 399.

Zamora P., J. (1994). *Garantías y Proceso Penal.* México: Porrua.

Anexos

Olga Yessenia Suárez Merchán portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0104817226**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **9 de agosto de 2022**

F: .....

Olga Yessenia Suárez Merchán

C.I. 0104817226